

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se deja insubsistente el acto administrativo contenido en el oficio número 101-00072 del 20 de enero de 2003, publicado el veintisiete de febrero del mismo año, mediante el cual se revocó la autorización otorgada a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo	2
--	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Irapuato de dicha entidad federativa	3
---	---

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de León de dicha entidad federativa	7
---	---

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Moroleón de dicha entidad federativa	11
---	----

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Uriangato de dicha entidad federativa	15
--	----

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Salamanca de dicha entidad federativa	19
--	----

Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la	
---	--

Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de San Miguel de Allende de dicha entidad federativa	23
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	27
--	----

Aviso de conclusión de la suspensión del Panel binacional sobre Revisión de la Resolución Final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia	28
--	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2003, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos	29
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Leticia Ponce Medrano	42
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Lilia Otero Sánchez	43
--	----

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Artículos para Laboratorio e Instrumentación Analítica, S.A. de C.V.	44
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-55-82 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Santiago Etla, Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oax.	45
--	----

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 12/2005 que establece las bases de operación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal y modifica el diverso Acuerdo General 15/1996, del propio cuerpo colegiado	47
---	----

Acuerdo CCNO/6/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante, así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal	50
--	----

Acuerdo CCNO/7/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Segundo de Distrito Itinerante, así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal	52
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	53
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	54
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	54
---	----

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Acuerdo por el que se deja sin efectos la reforma realizada al artículo 55 fracciones V, VIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, que fue aprobado por la Junta de Gobierno el pasado 26 de noviembre de 2004 y publicada el 21 de diciembre de ese mismo año, con base en la aclaración publicada el 10 de octubre de 2002	54
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	55
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

110305-9.00

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se deja insubsistente el acto administrativo contenido en el oficio número 101-00072 del 20 de enero de 2003, publicado el veintisiete de febrero del mismo año, mediante el cual se revocó la autorización otorgada a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 148

Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo
Av. Gregorio Méndez No. 717, planta baja
Colonia Centro
86000, Villahermosa, Tabasco.

ANTECEDENTES

- I. Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, promovió juicio de amparo en contra de la falta de emplazamiento y/o notificación al procedimiento administrativo de revocación de permiso (sic) para operar como Sociedad de Ahorro y Préstamo, así como de los resolutivos y puntos de acuerdo consignados en el oficio número 101-00072 del 20 de enero de 2003. A dicho juicio le correspondió el número 301/2003-II-6, radicado ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa.
- II. El Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, con fecha 5 de abril de 2004, resolvió el Juicio de Amparo número 301/2003-II-6, en cuyo Segundo Resolutivo establece que la Justicia de la Unión Ampara y Protege a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, en contra del acto reclamado, para los efectos de que se reponga el procedimiento de todo lo actuado y se deje insubsistente el emplazamiento, incluyendo la resolución del veinte de enero de dos mil tres, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en su ejemplar del veintisiete de febrero del mismo año.
- III. Mediante acuerdo del veintisiete de julio de dos mil cuatro, la autoridad judicial que conoció el juicio de amparo, declaró que la sentencia causó ejecutoria.

En cumplimiento a la ejecutoria mencionada, esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se deja insubsistente el acto administrativo contenido en el oficio número 101-00072 del 20 de enero de 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de febrero del mismo año, mediante el cual se revocó la autorización contenida en el oficio de resolución 102-E-367-DGBM-III-B-3067 del 31 de agosto de 1993, otorgada a Multicaja, Sociedad de Ahorro y Préstamo, por el cual se le autorizó

realizar las operaciones a que se refiere el Capítulo II Bis Título Segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

SEGUNDO.- Cancelese la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, del Acuerdo de la resolución de revocación que se deja insubsistente.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Irapuato de dicha entidad federativa.

228 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL C. ING. JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL", POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DEL COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECRETARIO TECNICO DEL COPLADEG, EL C. JOEL ARREDONDO GARCIA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", Y POR ULTIMA PARTE, EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., A TRAVES DE SU H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LUIS VARGAS GUTIERREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL C. ING. JOSE DE JESUS FELIX SERVIN, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General donde se establece la participación que en su caso corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004; 28, 77, 106, y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones IV y X, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 14, 16, 19, 21, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 26, 69 fracciones I inciso k), II inciso b) y V, 70 fracción IV, VII y XXII y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como las otorgadas al C. Presidente Municipal de Irapuato, Gto., en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento número 2, de fecha 28 de octubre de 2003, las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente instrumento legal, el acuerdo de las partes para sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat referido en el capítulo de antecedentes del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- "EL ESTADO", "EL MUNICIPIO" o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad Civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la Sociedad Civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- “LA SEDESOL”, en corresponsabilidad con “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO”, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- “LA SEDESOL” en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia de “EL ESTADO” o “EL MUNICIPIO”, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación de “LA SEDESOL”, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidos conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la “LA SEDESOL”, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a “LA SEDESOL”, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, “LA SEDESOL” definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el

Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO" beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de "LA SEDESOL", así como a los órganos internos de control de "EL ESTADO" o "EL MUNICIPIO", dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "EL ESTADO" y/o "EL MUNICIPIO" en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los

lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Guanajuato, Gto.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión de "EL ESTADO", con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: el Coordinador Estatal de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADE, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Irapuato, Gto.: el Presidente Municipal, **Luis Vargas Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **José de Jesús Félix Servín**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de León de dicha entidad federativa.

229 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ; POR OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR JOEL ARREDONDO GARCIA, COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECRETARIO TECNICO DEL COPLADEG Y EL MUNICIPIO DE LEON, GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RICARDO ALANIZ POSADA, Y FELIPE DE JESUS LOPEZ GOMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo

2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno del Estado de Guanajuato, la SEDESOL y el Municipio de León, Gto., previa aprobación del H. Ayuntamiento de León, Gto., según acuerdo tomado en sesión de fecha 11 de marzo de 2004, suscribieron el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General donde se establece la participación que, en su caso, corresponde al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 5 de marzo de 2004; 28, 77, 106 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones IV y X, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 14, 16, 19, 21, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 26, 69 fracciones I inciso k), II inciso b) y V, 70 fracciones IV, VII y XXII y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; las partes comparecen a la celebración de este Convenio con la personalidad y la capacidad que se tienen reconocidas en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General celebrado el 11 de marzo del año en curso y celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico-administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación

de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad Civil y, en su caso, celebrarán Convenios de Concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la Sociedad Civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros 5 días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a.** La delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b.** Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o municipios correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c.** La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente, conforme a lo pactado, la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se

comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o el Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada Anexo Técnico, a favor de la Secretaría de la Gestión Pública de "EL ESTADO" para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de León, Gto.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de León, Guanajuato, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado, **Juan Carlos López Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Coordinador Estatal de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García.-** Rúbrica.- Por el Municipio de León, Gto.: el Presidente Municipal, **Ricardo Alaniz Posada.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Felipe de Jesús López Gómez.-** Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Morelón de dicha entidad federativa.

230 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL INGENIERO JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, C.P. JOEL ARREDONDO GARCIA, COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECRETARIO TECNICO DEL COPLADEG, Y EL INGENIERO ADRIAN SANCHEZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL C. PROFR. ENRIQUE GARCIA ORTEGA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELEON, GUANAJUATO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales

que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.

2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General donde se establece la participación que en su caso corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004; como lo marcan los artículo 33 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como lo previsto por los artículo 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IV, X, 23, 24, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 26 y 69 fracción II, inciso b, 70 fracciones IV, VII y XXII, y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; las partes celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas, estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio, o en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad Civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, "LA SEDESOL", el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la Sociedad Civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada anexo técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica

y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus lineamientos específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a.** La Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b.** Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano Interno de control de "LA SEDESOL", así como a los órganos internos de Control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c.** "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a "LA SEDESOL", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (Secretaría de la Función Pública) y a la Auditoría Superior de la

Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Morelón, Gto.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Morelón, Guanajuato, a los doce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Guanajuato, **Juan Carlos López Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Coordinador Estatal de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García.-** Rúbrica.- El Secretario Municipal de Morelón, Guanajuato, **Enrique García Ortega.-** Rúbrica.- El Director de Desarrollo Social del Municipio de Morelón, Guanajuato, **Alfredo Martínez Jurado.-** Rúbrica.- El Presidente Municipal de Morelón, Guanajuato, **Adrián Sánchez Contreras.-** Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Uriangato de dicha entidad federativa.

231 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL ING. JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y, SECRETARIO TECNICO DEL COPLADEG, REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL ARREDONDO GARCIA Y, POR OTRA PARTE, EL

H. AYUNTAMIENTO DE URIANGATO, GTO., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. ANASTASIO ROSILES PEREZ Y POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, EL ING. J. JESUS MARTINEZ MUÑOZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con "LA SEDESOL" un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General donde se establece la participación que en su caso corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 5 de marzo de 2004; 28, 77, 106, y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones IV y X, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 14, 16, 19, 21, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 26, 69 fracciones I inciso k), II inciso b) y V, 70 fracciones IV, VII y XXII y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las partes comparecen a la celebración de este Convenio con la personalidad y la capacidad que se tienen reconocidas en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General celebrado el 11 de marzo del año en curso y celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios, serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del Programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad Civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea éste el caso, "LA SEDESOL", el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la Sociedad Civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- "LA SEDESOL", en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- "LA SEDESOL" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a "LA SEDESOL", durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a "LA SEDESOL", a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, "LA SEDESOL" definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

a. La Delegación de "LA SEDESOL" en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.

b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de "LA SEDESOL", así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.

c. "LA SEDESOL", por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no

se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LA SEDESOL", el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Uriangato, Gto.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Uriangato, Guanajuato, a los quince días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por el Ejecutivo Federal: el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Guanajuato, **Juan Carlos López Rodríguez.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Coordinador Estatal de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García.-** Rúbrica.- Por el H. Ayuntamiento de Uriangato, Gto.: el Presidente Municipal de Uriangato, Gto., **Anastacio Rosiles Pérez.-** Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **J. Jesús Martínez Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Dependencia o Municipio Ejecutor, **Miguel González Martínez.-** Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de Salamanca de dicha entidad federativa.

232 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, EL C. ING. JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SEDESOL", POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE ESTADO A TRAVES DEL COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECRETARIO TECNICO DEL COPLADEG, EL C. C.P. JOEL ARREDONDO GARCIA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", Y POR ULTIMA PARTE, EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GTO., A TRAVES DE SU H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. GENARO CARREÑO MURO, ASISTIDO POR EL C. LIC. JOEL ROJAS NAVARRETE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. LIC. RODRIGO MEDINA MUÑOZ, COORDINADOR DEL PROGRAMA HABITAT, QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su capítulo VIII de las Reglas de Operación para los Programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus dependencias y entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del Estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el Gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General donde se establece la participación que en su caso corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la

Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 5 de marzo de 2004; 28, 77, 106 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, 8, 12, 13 fracciones IV y X, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; 14, 16, 19, 21, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato; de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato; así como lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 26, 69 fracciones II inciso k9, II inciso b) y V, 70 fracciones IV, VII y XXII y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las partes comparecen a la celebración de este Convenio con la personalidad y la capacidad que se tienen reconocidas en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General celebrado el 11 de marzo del año en curso y celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia Estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad Civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la Sociedad Civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el anexo técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada anexo técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del cierre del ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus Lineamientos Específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano Interno de control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de Salamanca.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de Salamanca, Guanajuato, a los trece días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado de la SEDESOL en el Estado, **Juan Carlos López Rodríguez**.- Rúbrica.- Por el Estado de Guanajuato: el Coordinador Estatal de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García**.- Rúbrica.- Por el Municipio de Salamanca, Gto.: el Presidente Municipal, **Genaro Carreño Muro**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Joel Rojas Navarrete**.- Rúbrica.- El Coordinador del Programa Hábitat, **Rodrigo Medina Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO Hábitat de Coordinación Vertiente General, que tiene por objeto sentar las bases de la operación y ejecución de proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guanajuato y el Municipio de San Miguel de Allende de dicha entidad federativa.

233 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

CONVENIO HABITAT DE COORDINACION VERTIENTE GENERAL, QUE TIENE POR OBJETO SENTAR LAS BASES DE LA OPERACION Y EJECUCION DE PROYECTOS Y ACCIONES EN EL MARCO DEL PROGRAMA HABITAT, QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, ING. JUAN CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "SEDESOL", POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE ESTADO A TRAVES DEL COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD DE PLANEACION E INVERSION ESTRATEGICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SECRETARIO TECNICO DEL COPLADEG, C.P. JOEL ARREDONDO GARCIA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA EL "ESTADO", Y POR ULTIMA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO. A TRAVES DE SU H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS ALBERTO VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR JOSE JESUS CORREA RAMIREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y JESUS GONZALO GONZALEZ RODRIGUEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, A QUIENES PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL SE LES DENOMINARA "EL MUNICIPIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, en su Capítulo VIII de las Reglas de Operación para los programas establece que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribirá convenios de coordinación con los gobiernos estatales que impulsen el trabajo corresponsable en materia de superación de la pobreza y marginación y que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo.
2. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano (Convenio Marco) tiene por objeto coordinar a los ejecutivos Federal y Estatal para vincular los programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la Pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de Conducir el desarrollo urbano y territorial, así como vincular las acciones de los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que lleva a cabo el Ejecutivo Federal, a través de sus Dependencias y Entidades, sean congruentes con la planeación del desarrollo integral del estado.

Por acuerdo de las partes el citado Convenio constituye la vía de coordinación entre las administraciones públicas Federal y Estatal, para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los subsidios federales y recursos estatales que se convengan, este Convenio operará anualmente a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, y cuando participen grupos sociales organizados se suscribirán convenios de concertación.

3. En el marco del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, el gobierno de cada entidad suscribió con la SEDESOL un Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General donde se establece la participación que en su

caso corresponda al Estado, al Municipio o conjunto de municipios y otras instancias participantes en la instrumentación del Programa, así como los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos que se desprenden de las Reglas de Operación numeral 6.3, por lo que las instancias ejecutoras deberán suscribir el presente Convenio Hábitat de Coordinación y los anexos técnicos que procedan.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 53, 55, 56 y 57 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004; 6, 8 y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; el Acuerdo por el que se delegan facultades a los delegados de la Secretaría de Desarrollo Social publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de octubre de 2001; 1 fracción II, 3, 4, 6, 7, 28, 29, 30, 50, 51 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal; 1 fracción II, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 30, 31, 51 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, 46 de su Reglamento; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; en el Acuerdo por el que se emiten y publican las Reglas de Operación del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; y las cláusulas aplicables del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano; en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General suscrito entre las partes con fecha 12 de marzo de 2004; como lo marcan los artículos 33 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; así como en lo previsto por los artículos 2, 3, 8, 12, 13 fracciones I, II, IV y X, 23, 24, 26 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 4, 5, 7, 13, 14, 15, 38, 110 y 111 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guanajuato, así como lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 26, 69 fracción II inciso b), 70 fracciones IV, VII y XXII y 104 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes convienen en sentar las bases de la operación y ejecución de los proyectos y acciones en el marco del Programa Hábitat.

SEGUNDA.- Las partes convienen en conjuntar acciones y recursos, para fortalecer la operación del Programa Hábitat en las ciudades y zonas de atención prioritaria seleccionadas estableciendo los compromisos y alcances de los proyectos a realizar.

TERCERA.- El Estado y los municipios serán los responsables de ejercer los subsidios asignados al Programa Hábitat Vertiente General, con estricto apego a las Reglas de Operación del Programa Hábitat vigentes publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** y sus Lineamientos Específicos emitidos por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como las normas y disposiciones jurídico administrativas que rigen este Programa.

CUARTA.- La dependencia estatal, el Municipio o, en su caso, las organizaciones de la Sociedad Civil, podrán ser el ejecutor de los proyectos y acciones que determinen las partes en las zonas de atención prioritaria seleccionadas que señalen el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat Vertiente General, y se formalizará en anexos técnicos o convenio de concertación que forman parte integral del presente Convenio.

QUINTA.- Cuando los ejecutores sean el Estado o el Municipio en las diferentes modalidades del programa, podrán ejercer parte de los subsidios asignados al proyecto a través de organizaciones de la Sociedad Civil y, en su caso, celebrarán convenios de concertación con las mismas. Cuando sea este el caso, la SEDESOL, el Estado y el Municipio podrán verificar en cualquier momento, sobre las acciones que las organizaciones de la Sociedad Civil realicen con recursos federales.

SEXTA.- La SEDESOL, en corresponsabilidad con el Estado y el Municipio, realizará seguimiento del objeto del presente Convenio conforme a lo establecido en el Anexo Técnico y la información complementaria que se acompaña y que forman parte integral del mismo.

SEPTIMA.- La SEDESOL en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de los proyectos y de las acciones derivadas del presente Convenio, así como de los subsidios federales que se aporten.

OCTAVA.- La instancia del Gobierno Estatal o Municipal, como ejecutor de los proyectos o acciones del Programa señalados en los anexos técnicos, se compromete a:

1.- Identificar, conjuntamente con la instancia normativa, las zonas donde se desarrollarán las acciones del Programa en sus diferentes modalidades, el tipo de acciones a realizar y sus alcances, conforme a los criterios contenidos en las Reglas de Operación del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

2.- Presentar en la Delegación SEDESOL, las propuestas de aplicación de subsidios, así como los elementos necesarios para la autorización, aprobación y liberación de subsidios para los proyectos y acciones de las modalidades del Programa Hábitat.

3.- Organizar la participación que corresponda a los beneficiarios de acuerdo a lo señalado en las Reglas de Operación y sus Lineamientos Específicos.

4.- Gestionar ante las instancias correspondientes los permisos, autorizaciones y documentación necesaria que se requiera para la realización de los proyectos y acciones que integran los anexos técnicos y expedientes técnicos que forman parte de este Convenio Hábitat de Coordinación.

5.- Ejecutar, cuando corresponda, los proyectos y acciones convenidas conforme a las especificaciones técnicas y normativas determinadas en cada Anexo Técnico.

6.- Manejar la aplicación de los subsidios del Programa conforme a la normatividad del Programa Hábitat y sus Lineamientos Específicos.

7.- Supervisar directamente en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las obras y acciones que se ejecuten y resguardar la documentación comprobatoria y justificativa, conforme a los lineamientos fiscales federales, por lo que la misma deberá dar todas las facilidades a las instancias de control competentes para el ejercicio de sus facultades.

8.- Integrar la información programática y presupuestaria que se requiera, en particular la que formará parte del Cierre del Ejercicio, de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y del Informe de Gobierno correspondiente, para su revisión y validación.

9.- Formular periódicamente los reportes sobre el avance físico-financiero de las obras y/o acciones bajo su responsabilidad y remitirlas a la SEDESOL, durante los primeros cinco días naturales del mes inmediato al que se reporta.

Asimismo, las instancias ejecutoras enviarán los informes de avance y consolidación del ejercicio y operación de las obras y acciones a la SEDESOL, a través de su Delegación Estatal, de manera periódica y cuando para fines de evaluación y seguimiento lo requieran las instancias normativas. Para ello, la SEDESOL definirá los métodos de captación de información.

10.- Llevar a cabo obras que se aprueben por administración directa o por contrato, especificados en los anexos técnicos, conforme a las leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal, y de acuerdo con las normas y reglamentos federales y locales aplicables.

11.- Generar las actas de entrega-recepción de cada una de las obras y acciones y tramitar su descargo contable. La instancia de gobierno que reciba la obra realizada deberá hacer explícito su compromiso de darle mantenimiento, de conservarla y de vigilar y sufragar su adecuada operación.

NOVENA.- Las partes convienen que en caso de duda, así como para cualquier aspecto no contemplado en el presente Convenio Hábitat de Coordinación Vertiente General, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se esté supletoriamente a lo previsto en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, y en el Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, celebrados entre el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal, así como a la normatividad del Programa Hábitat y en general a la legislación federal aplicable.

DECIMA.- Serán causas de inobservancia del presente Convenio Hábitat, las siguientes:

1.- El incumplimiento a lo señalado en los anexos técnicos derivados del presente Convenio, a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, así como

a las Reglas de Operación del Programa Hábitat, sus lineamientos específicos, o demás normatividad vigente relacionada.

2.- La aplicación de los subsidios federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y

3.- La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

DECIMA PRIMERA.- En casos de incumplimiento por una de las partes, se conviene en:

1.- La parte afectada solicitará un informe para valorar el incumplimiento detectado y escuchar a la otra parte.

2.- De ser las autoridades locales las responsables:

- a. La Delegación de la SEDESOL en la entidad federativa, deberá solicitar a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas al Gobierno del Estado o Municipio beneficiario de los subsidios del Programa.
- b. Cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos correspondientes, deberá informarlo a la Secretaría de la Función Pública, a través del órgano interno de control de la SEDESOL, así como a los órganos internos de control del Gobierno del Estado o Municipio correspondientes, dependiendo del ámbito de que se trate.
- c. La SEDESOL, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, determinará retención o suspensión de los subsidios federales en el caso de no recibir oportunamente conforme a lo pactado la aportación de las otras instancias o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con los acuerdos o convenios establecidos con anterioridad.

Los subsidios que no se destinen a los fines autorizados y aquellos pendientes de ejercer al cierre del año fiscal, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación en los términos de la normatividad vigente y aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la cláusula cuarta del Acuerdo de Coordinación para la Asignación y Operación de Subsidios del Programa Hábitat, Vertiente General, corresponderá a la SEDESOL, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP, realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal.

DECIMA TERCERA.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, la SEDESOL, el Estado, el Municipio y, en su caso, cuando participe la Sociedad Civil Organizada, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del Estado y/o Municipio en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que se destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo que señale cada anexo técnico, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones, servicios y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a los proyectos o acciones que se detallan en los anexos técnicos derivados de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para la administración del erario. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA CUARTA.- De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerán los tribunales federales de la ciudad de San Miguel de Allende.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio Hábitat de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuatro y deberá publicarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se podrá revisar, adicionar o modificar por acuerdo de las partes, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, y entrarán en vigor a partir de la fecha de suscripción por las partes.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio Hábitat de Coordinación, en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado de la Sedesol en el Estado, **Juan Carlos López Rodríguez.- Rúbrica.-** Por el Estado de Guanajuato: el Coordinador Estatal de la Unidad de Planeación e Inversión Estratégica del Gobierno del Estado y Secretario Técnico del COPLADEG, **Joel Arredondo García.- Rúbrica.-** Por el Municipio de San Miguel Allende, Gto.: el Presidente Municipal, **Luis Alberto Villarreal García.- Rúbrica.-** El Secretario del H. Ayuntamiento, **José Jesús Correa Ramírez.- Rúbrica.-** El Director de Desarrollo Social y Humano, **Jesús Gonzalo González Rodríguez.- Rúbrica.**

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

234 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los Artículos 131 de la propia Constitución, 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 4o., fracción I y 14 de la Ley de Comercio Exterior, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de diciembre de 2004 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;

Que el 3 de enero de 2005 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2004 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales; donde se crean y suprimen diversas fracciones arancelarias de precursores químicos, y

Que es necesario reflejar las modificaciones relativas a precursores químicos, en el Decreto enunciado en el primer considerando del presente Decreto, a fin de que puedan ser importados al país conforme a los términos acordados con nuestros socios comerciales, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan y suprimen al Apéndice del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de diciembre de 2004, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

	Comunidad Europea		Suiza		Noruega		Islandia	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28121001	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
28121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29209014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309072	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309073	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
	Guatemala		El Salvador		Honduras		Nicaragua	
Fracción	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota	Arancel	Nota
28121001	SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA		SUPRIMIDA	
28121002	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121003	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121004	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
28121099	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29049007	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29209014	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29211914	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29221942	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309072	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29309073	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	
29310022	Ex.		Ex.		Ex.		Ex.	

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día que entre en vigor el Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control de Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.

AVISO de conclusión de la suspensión del Panel binacional sobre Revisión de la Resolución Final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de

sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, publica el presente "Aviso de conclusión de la suspensión del Panel binacional sobre Revisión de la Resolución Final del examen para determinar las consecuencias de la supresión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 2815.12.01 de la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia" con número de expediente MEX-USA-2003-1904-01, de conformidad con la Regla 81 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la revisión ante Panel del caso arriba mencionado se reanudó el 28 de febrero de 2005, fecha en la que se ha integrado el Panel.

La suspensión del presente Panel inició el día 19 de enero de 2005 y concluyó el día 28 de febrero de 2005, por lo que los plazos originales del procedimiento han sido recalculados.

Cualquier información relacionada con la presente publicación o con las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, será proporcionada por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, ubicada en bulevar Adolfo López Mateos 3025, piso 2, colonia Héroes de Padierna, México, D.F., o a los teléfonos 56299630 y 56299631, fax 56299437.

México, D.F., a 3 de marzo de 2005.- El Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2003, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PROY-NOM-051-SCT2/2003, ESPECIFICACIONES ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUSTANCIAS PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVII y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o., 6o. fracción XIII y 19 fracciones I, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 18, 19, 20, 29 y 30 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario establecer las disposiciones generales que se deben cumplir para el transporte de los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subsecretario de Transporte en su calidad de Presidente del Comité Consultivo Nacional de

Normalización de Transporte Terrestre, ordenó la publicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT2/1995, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos, que establece las características que se deben de cumplir para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1997.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas Relativas a Normalización" artículo 905, "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas, relativas a normalización, las Normas Internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de Materiales Peligrosos se refiere, se tomará como fundamento las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas u otras Normas que las partes acuerden.

Que es necesaria la modificación de la presente Norma Oficial Mexicana, en virtud de que las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la ONU, la cual sirvió de base para su elaboración, fueron actualizadas, así mismo es fundamental incorporar en ésta los criterios en materia de Evaluación de la Conformidad.

Que previa aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, he tenido a bien expedir el siguiente Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-051-SCT2/2003, Especificaciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos, para que en un lapso de 60 días contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presenten comentarios, los cuales se deberán presentar en el domicilio del Comité, ubicado en Calzada de las Bombas 411, colonia Los Girasoles, código postal 04920, piso 11, México, Distrito Federal, correo electrónico: iflores@sct.gob.mx

Atentamente

México, Distrito Federal, a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-051-SCT2/2003, ESPECIFICACIONES
ESPECIALES Y ADICIONALES PARA LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUSTANCIAS
PELIGROSAS DE LA DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS**

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCION GENERAL DE MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DEL MANEJO DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTE DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

GRUPO INTERMEX

DUPONT, S.A. DE C.V.

DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

GRUPO TMM, S.A.

PARADISE

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Disposiciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos
6. Evaluación de la conformidad
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas internacionales
9. Observancia
10. Vigilancia
11. Sanciones
12. Vigencia

13. Transitorios

1.- Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el transporte de los envases y embalajes de las sustancias peligrosas y sus residuos de la división 6.2 agentes infecciosos.

2.- Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas terrestres, generadores y destinatarios, dentro de la esfera de sus responsabilidades, de las sustancias, materiales o residuos peligrosos de la clase 6.2 agentes infecciosos.

3.- Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas:

NOM-002-SCT2/2003,	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT/2000,	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/2000,	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-005-SCT/2000,	INFORMACION DE EMERGENCIA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2/2002,	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-024-SCT2/2002,	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-043-SCT/2003,	DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002,	PROTECCION AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECTIOSOS-CLASIFICACION Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO.

4.- Definiciones

- A) Sustancias infecciosas.-** Son las sustancias que contienen microorganismos viables, tales como bacterias (rickettsias), virus, parásitos y hongos, o una combinación, híbrida o mutante, y respecto de las cuales se sabe o se cree fundadamente que causan enfermedades en los animales o en los seres humanos. No obstante, podrían no aplicárseles las disposiciones formuladas para las de esta división, si se considera improbable que la enfermedad de un individuo o un animal expuesto a ellas se propague a otros.

Deberá considerarse la posibilidad de clasificar a las sustancias infecciosas en la división 6.2 y la de asignarlas al número UN 2814 o al número UN 2900, previa adscripción a cuatro grupos de riesgo sobre la base de criterios establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). Según sea el nivel del riesgo de infección, los criterios son los siguientes:

- I)** En el grupo de riesgo I (escaso riesgo individual y comunitario) están los microorganismos que tienen pocas posibilidades de provocar enfermedades humanas o enfermedades en los animales;

- II) En el grupo de riesgo II (riesgo individual moderado, riesgo comunitario limitado) están los microorganismos que pueden provocar enfermedades humanas o enfermedades en los animales con pocas probabilidades de propagación y contra las cuales suele disponerse de medidas de profilaxis o tratamientos eficaces;
 - III) En el grupo de riesgo III (riesgo individual elevado, riesgo comunitario escaso) están los microorganismos que suelen provocar en las personas o en los animales enfermedades graves que pueden entrañar un elevado riesgo de propagación, pero contra las cuales suele disponerse de medidas de profilaxis o tratamientos eficaces;
 - IV) En el grupo de riesgo IV (elevado riesgo individual y comunitario) están los microorganismos que provocan enfermedades graves en las personas o en los animales que pueden propagarse fácilmente de un individuo a otro y contra las cuales suele no disponerse de medidas de profilaxis o tratamientos eficaces.
- B) Microorganismos y organismos modificados genéticamente.-** Son microorganismos y organismos en los que mediante la ingeniería genética se ha alterado deliberadamente el material genético en formas que no se producen naturalmente. Las categorías en las que han sido divididos son las siguientes:
- I) Microorganismos modificados genéticamente que responden a la precedente definición de sustancias infecciosas, que deberían ser clasificados en la división 6.2 y asignados al número UN 2814 o al número UN 2900.
 - II) Organismos modificados genéticamente respecto de los cuales se sabe o se sospecha que son peligrosos para el ser humano, para los animales o para el medio ambiente, que deberían ser transportados en las condiciones especificadas por las autoridades competentes.
 - III) Animales portadores de microorganismos modificados genéticamente o contaminados con ellos y organismos que responden a la definición de sustancias infecciosas, que deberían ser transportados en condiciones especificadas por las autoridades competentes.
 - IV) Microorganismos modificados genéticamente que no responden a la definición de sustancias infecciosas pero que pudieren provocar en animales, plantas o sustancias microbiológicas alteraciones que no son normalmente resultado de la natural reproducción, que deberían ser clasificados en la clase 9 y asignados al número UN 3245, salvo en los casos en que los países de origen de tránsito y de destino hubieren autorizado incondicionalmente su utilización.
- C) Productos biológicos.-** Se entienden los productos biológicos acabados destinados al uso humano o veterinario elaborados de conformidad con lo exigido por la Autoridad Sanitaria y que se transporten, si así se lo requiere, con las o autorizaciones o permisos especiales de esa autoridad, así como los productos biológicos que se transportarán antes de haber sido obtenido el permiso para fines de desarrollo o de investigación, o los productos acabados destinados al tratamiento experimental de seres humanos o de animales que hubieren sido fabricados de conformidad con lo exigido por la Autoridad Sanitaria. Se extiende asimismo esa denominación a los productos biológicos no acabados que hubieren sido preparados por los procedimientos establecidos por organismos gubernamentales especializados.
- Los productos de origen biológico o sustancias análogas semisintéticas, de acuerdo a la Ley General de Salud se clasifican en:
- I. Toxoides, vacunas y preparaciones bacterianas de uso parenteral;
 - II. Vacunas virales de uso oral o parenteral;
 - III. Sueros y antitoxinas de origen animal;
 - IV. Derivados de la sangre humana;
 - V. Vacunas y preparaciones microbianas para uso oral;
 - VI. Materiales biológicos para diagnóstico que se administran al paciente;
 - VII. Antibióticos;
 - VIII. Hormonas macromoleculares y enzimas, y
 - IX. Las demás que determine le Secretaría de Salud.

Ciertas vacunas autorizadas (inactivas, atenuadas, modificadas genéticamente) pueden entrañar un riesgo biológico. En ese caso, la Autoridad Sanitaria puede exigir que a esas vacunas les sean aplicadas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas o imponer otras restricciones al respecto.

- D) Muestras para diagnóstico.-** Se entiende toda materia de origen humano o animal como, entre otras cosas, las excreciones, las secreciones, la sangre y sus componentes, los tejidos y los líquidos tisulares transportados con fines de diagnóstico o de investigación, pero no incluidos los animales vivos infectados.
- E) Los productos biológicos y las muestras para diagnóstico han sido divididos en los siguientes grupos:**
- i) Aquellos de los que se sabe que contienen sustancias infecciosas o se estima probable que las contengan, debiendo considerarse pertenecientes a este grupo las muestras para diagnóstico transportadas con objeto de confirmar los resultados de pruebas anteriores;
 - ii) Aquellos que es poco probable que contengan sustancias infecciosas; por ejemplo las muestras para diagnóstico transportadas para que se les someta a análisis ordinarios o para un diagnóstico inicial deberán ser consideradas pertenecientes a este grupo;
 - iii) Aquellos de los que se sabe que no contienen sustancias infecciosas.
- F) Los residuos transportados.-** Con el número UN 3291 son residuos derivados del tratamiento médico de animales o de seres humanos, o bien de la investigación biológica, que es poco probable que contengan sustancias infecciosas. Las sustancias infecciosas de residuo que se puedan identificar, deberán ser asignadas al número UN 2814 o al número UN 2900 y todos deberán ser considerados residuos peligrosos biológico-infecciosos y deberán ser manejados con arreglo a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de febrero de 2003.
- Los residuos descontaminados (tratados en apego a la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002) que hubieren contenido anteriormente sustancias infecciosas, deberán ser considerados como no peligrosos, de no serles aplicables los criterios establecidos para alguna otra clase.
- G) Infección.-** Alojamiento, desarrollo o multiplicación de un agente infeccioso en el organismo humano o animal, con resultados inaparentes o manifiestos.
- H) SCT-DGAF.-** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal.

5.- Disposiciones especiales y adicionales para los envases y embalajes de las sustancias peligrosas de la división 6.2 agentes infecciosos

5.1 Disposiciones generales relativas al envase y embalaje y comunicación de información.

5.1.1 Los expedidores de sustancias infecciosas deberán asegurarse de que los envases y embalajes estén preparados de tal forma que puedan llegar a su destino en buen estado y no entrañen riesgo alguno para las personas o los animales durante su transporte.

5.1.2 El envase y embalaje debe poder superar las pruebas de modelo tipo especificadas en el punto 5.3 y demostrarlo experimentalmente.

5.1.3 Son aplicables a los envases y embalajes de sustancias infecciosas los términos y definiciones de la NOM-024-SCT2/2002, Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de prueba de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos, y las disposiciones generales.

5.1.4 Deberá proporcionarse la información siguiente:

- a) En el interior del envase y embalaje: entre el envase y embalaje secundario y el envase y embalaje exterior, deberá colocarse una lista detallada del contenido del envase y embalaje, y
- b) En el exterior del envase y embalaje: deberá adherirse la etiqueta de riesgo primario de la división 6.2, consultar la NOM-003-SCT2/2002, características de las etiquetas de envases y

embalajes destinadas al transporte de materiales y residuos peligrosos, con cualesquier otra etiqueta o marca que la naturaleza del contenido imponga.

5.1.5 Excepto envases y embalajes que estén diseñados para que realicen un ciclo de carga y descarga de la misma sustancia, antes de devolver al expedidor o de enviar a cualquier otro lugar un envase y embalaje vacío, deberá ser perfectamente desinfectado o esterilizado y se le deberá quitar u obliterar toda etiqueta o marca que indique que ha contenido una sustancia infecciosa. De acuerdo a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria, si es demostrable que determinados envases y embalajes son susceptibles de mantener o propagar sustancias aun sometidos al proceso de descontaminación, éstos deberán ser desechados o triturados.

5.2 Disposiciones para el envase y embalaje.

5.2.1 El envase y embalaje debe incluir los siguientes elementos esenciales:

a) Un envase y embalaje interior que comprenda:

- I)** Un recipiente primario estanco o más de uno de ellos;
- II)** Un envase y embalaje secundario estanco (hermético);
- III)** Material absorbente colocado entre el (los) recipiente(s) primario(s) y el envase y embalaje secundario, en cantidad suficiente como para absorber la totalidad del contenido, y si se colocan varios recipientes primarios en un solo envase y embalaje secundario se les deberá envolver individualmente para evitar todo contacto entre ellos.

b) Un envase y embalaje exterior suficientemente resistente y sólido en relación con su capacidad y masa y para el uso a que esté destinado y con una dimensión exterior de por lo menos 100 ml.

5.2.2 Los envases y embalajes interiores que contengan sustancias infecciosas no deberán agruparse con envases y embalajes exteriores que contengan mercancías de otros tipos.

5.2.3 No tratándose de envíos excepcionales, tales como los de órganos enteros, que requieren un envase y embalaje especial, las sustancias infecciosas deberán ser envasadas y embaladas con arreglo a las siguientes disposiciones:

a) Sustancias liofilizadas

Como recipientes primarios deberán utilizarse, por ejemplo, ampollas de vidrio selladas al fuego o viales de vidrio con tapón de caucho y provistos de una cápsula metálica.

b) Sustancias líquidas o sólidas

I) Para las sustancias que se transporten a la temperatura ambiente o a una temperatura superior, los recipientes primarios deberán ser de vidrio, de metal o de plástico. Para asegurar la estanqueidad, deberán utilizarse medios eficaces tales como sellado al calor, tapones envolventes o cápsulas metálicas de bordes fruncidos. Si se utilizan tapas roscadas, deben reforzarse con cinta adhesiva.

II) Para las sustancias que se transporten refrigeradas o congeladas deberá colocarse hielo seco o refrigerante alrededor del (los) envase(s) y embalaje(s) secundario(s).

Deberán colocarse unos soportes interiores para que el (los) envase(s) y embalaje(s) secundario(s) se mantenga(n) en su posición inicial después de que el hielo seco o refrigerante se haya fundido. El envase y embalaje exterior deberá ser estanco (hermético). Si se utiliza hielo seco, el envase y embalaje exterior deberá permitir la salida del dióxido de carbono gaseoso. El recipiente primario y el envase y embalaje secundario deberán conservar su integridad a la temperatura del refrigerante utilizado.

III) Para las sustancias que se transporten en nitrógeno líquido deberán utilizarse recipientes primarios de plástico que puedan resistir temperaturas muy bajas. El envase y embalaje secundario deberá también poder resistir temperaturas muy bajas y, en la mayoría de los casos, habrá que ajustarlo sobre el recipiente primario individualmente. Deben también observarse las disposiciones relativas al transporte de nitrógeno líquido. El recipiente primario y el envase y embalaje secundario deberán conservar su integridad a la temperatura del nitrógeno líquido.

5.2.4 Sea cual fuere la temperatura prevista para la sustancia durante el transporte, el recipiente primario o el envase y embalaje secundario deberán poder resistir sin derrames una presión interna que produzca una presión diferencial de no menos de 95 kPa y temperaturas de entre -40°C y 55°C.

5.2.5 No deben utilizarse animales vertebrados o invertebrados vivos para el transporte de una sustancia infecciosa, a menos que ésta no pueda transportarse de ninguna otra manera. Los animales infectados deben enviarse en las condiciones especificadas por las autoridades competentes.

5.2.6 Los envases y embalajes que reúnan las condiciones expuestas en la NOM-007-SCT2/2002, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos y en el punto 5.3 de esta Norma, ostentarán las siguientes marcas:

- a) El símbolo de envase y embalaje de las Naciones Unidas;
- b) La clave de designación del tipo de envase y embalaje de acuerdo a la NOM-007-SCT2/2002.
- c) La indicación "CLASE 6.2";
- d) Los dos últimos dígitos del año de fabricación del envase y embalaje;
- e) La indicación del país que autorizó la atribución de la marca mediante el signo distintivo utilizado para los vehículos de motor en el tráfico internacional;
- f) El nombre del fabricante u otro medio de identificación del envase y embalaje que hubieren especificado las autoridades competentes.
- g) En los envases y embalajes que satisfagan las prescripciones del numeral 5.3 de esta Norma. Se insertará la letra "U", inmediatamente después de la mención a que se refiere el apartado b)

Ejemplos de marcas



5.2.7 Los fabricantes y distribuidores de envases/embalajes, de considerarlo conveniente, proporcionarán al Laboratorio de Pruebas, información sobre los procedimientos que deben respetarse y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurarse que los envases y embalajes tal como se presentan para su transporte pueden superar con éxito las pruebas de rendimiento que figuran en esta Norma.

5.3. Disposiciones relativas a las pruebas de los envases y embalajes.

5.3.1 Salvo por lo que se refiere a los embalajes para animales u organismos vivos, deben prepararse muestras de cada envase y embalaje con arreglo a lo indicado en el punto 5.3.2, para luego someterlas a las pruebas a que se refieren los puntos 5.3.3 al 5.3.5. En el caso de que lo justifiquen las características del envase y embalaje, se admitirá una preparación y pruebas equivalentes, siempre y cuando pueda demostrarse que son, por lo menos, de igual efectividad.

5.3.2 Deben prepararse para el transporte muestras de cada envase y embalaje, con la salvedad de que si se trata de una sustancia infecciosa líquida o sólida debe sustituirse por agua, o bien, en los casos que esté prescrito el acondicionamiento a -18°C, por agua con anticongelante. Cada uno de los recipientes primarios, deben ser llenados hasta el 98% de su capacidad.

Artículo I. PRUEBAS PRESCRITAS

Material del		Pruebas prescritas	
Envase y embalaje exterior	Envase y embalaje	Véase 5.3.4	Véase

			interior						5.3.5
Cartón	Plástico	Otros	Plástico	Otros	a)	b)	c)	d)	
x			x			x	x		x
x				x		x			x
	x		x				x	Cuando se utilice hielo seco	x
	x			x			x		x
		x	x				x		x
		x		x	x				x

5.3.3 Los envases y embalajes preparados para el transporte deben ser sometidos a las pruebas prescritas en el cuadro anterior, en el que, a los efectos de esas pruebas, se clasifican los envases y embalajes según sus características materiales. Con respecto a los envases y embalajes exteriores, los epígrafes del cuadro hacen referencia al cartón o materiales similares, cuya resistencia puede disminuir rápidamente por efecto de la humedad, así como a los plásticos, que pueden tornarse quebradizos a bajas temperaturas, y a otros materiales, como el metal, cuya resistencia no se altera por efecto de la humedad o de la temperatura. Si un recipiente primario y un envase y embalaje secundario constituyentes de un envase y embalaje interior son de materiales diferentes, el material del recipiente primario determina la prueba procedente. En los casos en que el recipiente primario esté construido con dos materiales diferentes, la prueba adecuada deben ser la determinada por el que más probabilidades tenga de dañarse.

5.3.4 a) Se someterán las muestras a pruebas de caída libre sobre una superficie horizontal rígida, no elástica y plana desde una altura de 9 m. Si las muestras tienen forma de caja, deben dejarse caer cinco de ellas sucesivamente:

- i) de plano sobre la base,
- ii) de plano sobre la parte superior,
- iii) de plano sobre el lado más largo,
- iv) de plano sobre el lado más corto,
- v) sobre una arista.

Si las muestras tienen forma de tambor, deben dejarse caer tres de ellas sucesivamente:

- vi) diagonalmente sobre el gárgol de su parte superior, con el centro de gravedad verticalmente por encima del punto de impacto,
- vii) diagonalmente sobre el gárgol de la base,
- viii) de plano sobre el cuerpo.

Siguiendo el orden prescrito para la serie de caídas no debe producirse ningún derrame del (de los) recipiente(s) primario(s), que han de continuar protegidos por material absorbente en el envase y embalaje secundario. (Aun cuando debería dejarse caer la muestra en cada caso con la indicada orientación, se admite que, por razones de aerodinámica, puede no producirse el impacto en la prevista orientación).

- b) Debe mantenerse la muestra totalmente sumergida en agua durante cinco minutos por lo menos, y dejársela luego drenar durante 30 minutos, como máximo, a 23°C de temperatura y a una humedad relativa del $50 \pm 2\%$. Seguidamente deben someterse a la prueba descrita en el apartado a).
- c) Se acondiciona la muestra durante 24 horas como mínimo en una atmósfera con temperatura igual o inferior a -18°C y antes de que transcurran 15 minutos desde el momento en que se le retire de esa atmósfera someterse a la prueba descrita en el apartado a). Si la muestra contiene hielo seco se podrá reducir a cuatro horas el periodo de acondicionamiento.

- d) Si estuviere previsto que el envase y embalaje contendrá hielo seco, debe efectuarse una prueba adicional a las especificadas en los incisos a), b) o c). Debe guardarse una muestra en reserva hasta que se disipe por completo el hielo seco y someterla luego a las pruebas que se describen en el inciso a) de este punto.

5.3.5 Deben ser sometidos a las pruebas descritas en el apartado a) de este párrafo los envases y embalajes con una masa bruta de 7 kg o inferior y los que excedan de 7 kg de masa bruta a las que se describirán en el inciso b) del mismo.

- a) Deben colocarse las muestras sobre una superficie dura y plana. Debe dejarse caer verticalmente en caída libre una barra cilíndrica de acero con una masa de 7 kg por lo menos y un diámetro que no exceda de 38 mm, y cuya extremidad de impacto tenga un radio que no exceda de 6 mm, desde una altura de 1 m medido desde la extremidad de impacto hasta la superficie de impacto de la muestra. Una de las muestras debe ser colocada sobre su base. Otra de las muestras debe ser colocada en una dirección perpendicular a la de colocación de la primera muestra. En ambas pruebas debe dejarse caer la barra de acero orientándola de modo que pudiere chocar con el recipiente primario. Tras cada uno de los dos impactos será aceptable la perforación del envase y embalaje secundario, siempre y cuando no haya derrame alguno del (de los) recipiente(s) primario(s).
- b) Se dejan caer las muestras sobre el extremo superior de una barra cilíndrica de acero, que está fija, en posición vertical, en una superficie dura y plana y tener 38 mm de diámetro, no debiendo exceder de 6 mm el radio de su extremo superior. La barra debe sobresalir de la superficie hasta una distancia por lo menos igual a la existente entre el (los) recipiente(s) primario(s) y la superficie exterior del envase y embalaje exterior, aunque por lo menos 200 mm. Se deja caer una muestra, en caída libre vertical, desde una altura de 1 m medido desde el extremo superior de la barra de acero. Desde esa misma altura debería dejarse caer una segunda muestra con una orientación perpendicular a la de la primera muestra. En ambas pruebas debe dejarse caer el envase y embalaje orientándolo de modo que la barra de acero pudiere perforar el (los) recipiente(s) primario(s). Tras cada uno de los dos impactos será aceptable la perforación del envase y embalaje secundario, siempre y cuando no haya derrame alguno del (de los) recipiente(s) primario(s).

5.3.6 Siempre que se mantenga un grado equivalente de aceptabilidad, estarán permitidas, sin necesidad de someter a nuevas pruebas el envase y embalaje completo, las siguientes variantes en cuanto a recipientes primarios colocados dentro de un envase y embalaje secundario:

- a) Podrán utilizarse recipientes primarios de tamaño equivalente o inferior al de los recipientes primarios ya sometidos a pruebas, siempre y cuando:
 - I) Los recipientes primarios sean de un diseño análogo al del recipiente primario ya sometido a pruebas (por ejemplo, en su forma (redonda, rectangular, etc.);
 - II) El material de construcción del recipiente primario (vidrio, plástico, metal, etc.) ofrezca igual o mayor resistencia a las fuerzas de impacto y de apilamiento que el recipiente primario originalmente sometido a pruebas;
 - III) Los recipientes primarios tengan las aberturas de igual o menor tamaño que las del recipiente primario ya sometido a pruebas y los cierres de diseño análogo (por ejemplo, tapas roscadas, cápsulas adhesivas, etc.);
 - IV) Se utilice material amortiguador adicional suficiente para rellenar los espacios vacíos e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho, y
 - V) Los recipientes primarios estén orientados dentro del envase y embalaje intermedio de igual manera que en el envase y embalaje ya sometido a pruebas.
- b) Podrán utilizarse en menor número recipientes primarios de los ya sometidos a prueba o de los tipos sustitutos de recipientes primarios indicados en el apartado a) anterior, a condición de que se agregue material amortiguador suficiente para llenar el (los) espacio(s) vacíos(s) e impedir que los recipientes primarios se muevan mucho.

5.3.7 A los desechos clínicos y a las sustancias (bio) médicas deben aplicárseles todas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas, salvo las referentes al envase y embalaje que figuran en el punto 5.2 y

las de este párrafo. Esos desechos deben transportarse en envases y embalajes rígidos y estancos conforme a las disposiciones de las NOM-024-SCT2/2002 y NOM-007-SCT2/2002 para sólidos, al nivel de resistencia del grupo de envase y embalaje II, si ninguno de los recipientes contiene más de 20 ml de líquido, si la cantidad total de líquido es inferior al 10% del volumen del envase y embalaje y si pueden los envases y embalajes retener líquidos. Los envases y embalajes que contienen mayores cantidades de líquido deben transportarse en envases y embalajes rígidos y estancos conforme a las disposiciones de las NOM-024-SCT2/2002 Y NOM-007-SCT2/2002 para líquidos, al nivel de resistencia del grupo de envase y embalaje II.

Los envases y embalajes destinados a contener objetos puntiagudos, como fragmentos de vidrio o agujas, deberán ser resistentes a las perforaciones y retener los líquidos en las condiciones de las pruebas previstas en las NOM-024-SCT2/2002 y NOM-007-SCT2/2002.

Estas prescripciones deberán observar además el cumplimiento y, en su caso, complementarse con las disposiciones señaladas en la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, en su punto 6.2 Identificación y envasado.

5.3.8 Los recipientes interiores de todos los tipos pueden reunirse dentro de un embalaje/envase intermedio (secundario) y transportarse sin ser sometidos a pruebas en el embalaje/envase exterior, si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La combinación de embalaje/envase intermedio con embalaje exterior ha superado los ensayos de caída del punto 5.3.4 con recipientes interiores frágiles (por ejemplo de vidrio);
- b) La masa bruta combinada total de los recipientes interiores no excede de la mitad de la masa bruta de los recipientes interiores utilizados para los ensayos de caída a que se refiere el apartado a);
- c) El espesor del material de amortiguamiento entre los recipientes interiores y entre éstos y el exterior del embalaje/envase intermedio no es inferior a los espesores correspondientes del embalaje/envase que ha superado los ensayos iniciales; si se ha utilizado un solo recipiente interior en el ensayo inicial, el espesor del material de amortiguamiento entre los recipientes interiores no será inferior al del material de amortiguamiento colocado entre el exterior del embalaje/envase intermedio y el recipiente interior en el ensayo inicial. si se usan recipientes interiores en menor número o de tamaño más pequeño que en el ensayo de caída, se utilizará material de amortiguamiento suplementario para rellenar los huecos;
- d) El embalaje/envase exterior ha superado la prueba ensayo de apilamiento del punto 7.6 de la NOM-024-SCT2/2002 en vacío. La masa total de los envases y embalajes idénticos será función de la masa combinada de los recipientes interiores utilizados en el ensayo de caída del apartado a);
- e) Los recipientes interiores que contienen líquidos están rodeados por material suficiente para absorber la totalidad del líquido en caso de derrame;
- f) Si el embalaje/envase exterior está destinado a contener recipientes interiores para líquidos y no es estanco, o si está destinado a contener recipientes interiores para sólidos y no es estanco a los pulverulentos, se han adoptado medidas para retener los líquidos o sólidos que puedan derramarse, consistentes en un forro estanco, un saco de plástico u otro medio de retención de igual eficacia;
- g) Además de las marcas prescritas por 5.2.6 a) a f), los embalajes/envases se marcarán de conformidad con lo dispuesto en 5.2.6. g).

5.3.9 Informe de pruebas.

Se preparará un informe de resultado de pruebas que estará a la disposición de los usuarios de los embalajes/envases y en el que constarán, por lo menos, los datos siguientes:

- 1) Nombre y dirección del establecimiento en que se efectuó la prueba;
- 2) Nombre y dirección del solicitante (cuando proceda);
- 3) Identificación única del informe de prueba;
- 4) Fecha del informe de prueba;
- 5) Fabricante del embalaje/envase;

- 6) Descripción del modelo tipo de embalaje/envase (por ejemplo, dimensiones, materiales, cierres, espesor, etc.), incluido el método de fabricación (por ejemplo, modelo por soplado), pudiendo incluirse uno o más dibujos y/o fotografías;
- 7) Capacidad máxima;
- 8) Características del contenido del embalaje/envase ensayado (por ejemplo, viscosidad y densidad relativa para los líquidos y granulometría para los sólidos);
- 9) Descripción y resultados del ensayo;
- 10) El informe del ensayo estará firmado con el nombre y cargo del firmante.

En el informe del ensayo se declarará que el embalaje/envase preparado en la forma en que se presenta para el transporte fue sometido a ensayo con arreglo a las prescripciones pertinentes de esta Norma, indicando además que la utilización de otros métodos o elementos de embalaje/envase pueden invalidar dicho informe.

5.4 Productos biológicos y muestras para diagnóstico

5.4.1 Los productos biológicos de los que se sabe que contienen cualesquiera sustancias infecciosas o se estima probable las contengan deben satisfacer todas las prescripciones aplicables a las sustancias infecciosas. Los productos biológicos a que se ha hecho referencia en el punto 4 inciso E), ii) deberán satisfacer todas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas, salvo cuando se reúnen las condiciones siguientes:

- a) El (los) recipiente(s) primario(s) no contiene(n) más de 50 ml;
- b) El envase y embalaje exterior no contiene más de 50 ml cuando se utilizan recipientes primarios frágiles ni más de 100 ml cuando se utilizan recipientes primarios no frágiles;
- c) El (los) recipiente(s) primario(s) es (son) estanco(s), (hermético(s), y
- d) El envase y embalaje satisface las prescripciones del punto 5.2.

5.4.2 Las muestras para diagnóstico de las que se sabe que contienen cualesquiera sustancias infecciosas o se estima probable las contengan deberán satisfacer todas las disposiciones aplicables a las sustancias infecciosas. Las muestras para diagnóstico a que se ha hecho referencia en el punto 4 inciso E), ii) deberán satisfacer todas las disposiciones relativas a las sustancias infecciosas, salvo cuando se reúnen las condiciones siguientes:

- a) El (los) envase(s) y embalaje(s) primario(s) no contiene(n) más de 100 ml;
- b) El (los) envase(s) y embalaje(s) exterior no contiene más de 500 ml;
- c) El (los) envase(s) y embalaje(s) primario(s) es (son) estanco(s), (hermético(s), y
- d) El envase y embalaje satisface las prescripciones del punto 5.2.

5.5 Medidas que deben tomarse en caso de daño del envase y embalaje o de derrame.

5.5.1 Toda persona encargada del transporte o de la apertura de envases y embalajes que contengan sustancias infecciosas que observare que un envase y embalaje ha sufrido daños o presenta derrames debe:

- a) Usar ropa y aditamentos de protección personal (guantes, lentes de protección, etc.);
- b) Evitar la manipulación del envase y embalaje o reducirla al mínimo posible;
- c) Inspeccionar los envases y embalajes contiguos para ver si están contaminados y apartar los que pudieren haberse contaminado;
- d) Informar a las autoridades sanitarias o veterinarias competentes e indicarles la ruta de tránsito en los que alguien pudiere haber estado expuesto al peligro, y
- e) Notificar lo sucedido al expedidor y/o al destinatario.

5.6 Notificación internacional.

5.6.1 Las autoridades sanitarias o veterinarias a las que se hubiere informado de que hay o se sospecha que hay derrames en un envase y embalaje o de que un envase y embalaje está dañado deben notificarlo a las autoridades de todos los países en que pueda haberse manipulado incluidos los países de tránsito.

6.- Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la Conformidad observará los siguientes lineamientos generales:

6.1 Todo envase y embalaje destinado a contener y transportar materiales y residuos peligrosos de la clase 6.2, agentes infecciosos, deberá ostentar, estampado las marcas UN que garantice haber superado las pruebas de integridad, conforme a lo establecido en la presente Norma.

6.2 La evaluación de la conformidad de la NORMA será realizada por Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados, o por la SCT-DGAF.

6.3 Las instancias interesadas para fungir como Unidades de Verificación o Laboratorios de Prueba deberán contar con la acreditación en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

6.3.1 Los requisitos para acreditación de Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba, se apegarán a los lineamientos de la Entidad de Acreditación respectiva.

6.4 Los requisitos para aprobación de Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba, se incluirán en la Convocatoria que emitirá la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.5 La verificación del grado de cumplimiento de la NOM será realizada en planta (expedidores y fabricantes), a través de Unidades de Verificación que constatarán:

6.5.1 El marcado de los envases y embalajes, que corresponda a la otorgada por la SCT-DGAF.

6.5.2 Documento que acredite la clave de marcado, otorgado por la SCT-DGAF, así como de los informes de resultados de prueba otorgado por un laboratorio de pruebas, acreditado y aprobado.

6.5.3 Vigencia de la aprobación otorgada por la SCT-DGAF y de las Pruebas de Laboratorio.

6.6 El cumplimiento de esta Norma no será verificable en carretera, por lo que se evitará abrir los vehículos y embalajes a efecto de constatar el marcado de los envases y embalajes.

6.7 El seguimiento del cumplimiento de esta Norma se realizará a través de Unidades de Verificación y de los Laboratorios de Prueba, quienes reevaluarán con una periodicidad anual las pruebas a las empresas fabricantes o reconstructoras a fin de que mantengan vigente el marcado en sus envases y embalajes, y posterior aprobación de la SCT-DGAF.

6.8 Los Laboratorios de Prueba acreditados y aprobados serán las instancias responsables de realizar las pruebas descritas en la Norma, de emitir los informes de resultados y asignar la Clave de marcado, que garantice que el envase o embalaje ha superado las pruebas.

6.8.1 Los fabricantes, constructores o reconструкторs de envases y embalajes, podrán proporcionar copia de los Informes de Resultados de Prueba y de la aprobación otorgada por la SCT-DGAF, a los consumidores de los envases y embalajes lo cual garantizará el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana.

6.8.2 Para la realización de las pruebas de integridad de los envases y embalajes, las empresas fabricantes que soliciten ante los laboratorios de prueba acreditados y aprobados la designación del marcado UN, deberán proporcionar el número de muestras suficientes, solicitadas por el laboratorio de pruebas, las que serán en cantidad las estrictamente necesarias para realizar las pruebas señaladas en el numeral 5.3 de esta Norma.

6.8.3 De considera el laboratorio de pruebas, que las muestras sean obtenidas directamente bajo su responsabilidad, esto se realizará en los términos señalados en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.8.3.1 A fin de impedir su sustitución, las muestras se asegurarán, de tal forma que no sea posible su violación sin dejar huella.

6.8.4 Los informes de resultados expedidos por los Laboratorios de Prueba, se notificarán por los solicitantes, dentro de un plazo de 15 días naturales siguientes a la fecha de recepción del informe del laboratorio a la SCT-DGAF. En caso contrario la aprobación otorgada únicamente abarcará un periodo de 365 días naturales contados, a partir de la fecha del informe de Resultados de Pruebas.

6.8 La SCT-DGAF será la responsable de validar, a solicitud de las empresas fabricantes de envase y embalaje, la clave de marcado señalada en los informes de pruebas y emitir la aprobación correspondiente para efectos de incluirla en los envases/embalajes.

6.9 La acreditación y aprobación de Unidades de Verificación y Laboratorios de Prueba se realizará en el mismo acto de visita de Auditoría que realicen los Comités de Evaluación correspondientes, donde participará un representante de la SCT-DGAF.

6.10 La aprobación se otorgará previo pago de los derechos correspondientes, en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud y demás documentación requerida.

6.10.2 En caso de requerir mayor información, la SCT-DGAF les requerirá vía oficio o correo electrónico.

6.10.3 Transcurrido el plazo y de no expedir la aprobación respectiva, se entenderá como favorable, debiendo solicitar a la dependencia constancia de este hecho.

6.11 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, mantendrá actualizado el listado de las empresas fabricantes y reconstructoras de envases y embalajes, utilizados para el transporte de materiales y residuos peligrosos, el cual incluirá la situación de cada una, en cuanto al cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, para fines oficiales y de exportación.

7.- Bibliografía

Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, 12a., edición, Nueva York y Ginebra 2001.

8.- Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana coincide con las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas 2001, Capítulo 6.3.

9.- Observancia

De conformidad con el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, la presente Norma Oficial Mexicana tiene carácter obligatorio.

10.- Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal, es la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

11.- Sanciones

El incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12.- Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana, deberá ser revisada cada cinco años a partir de la entrada en vigor, en los términos del artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

13.- Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se sustituye a la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCT/1995 "Especificaciones Especiales y Adicionales para los Envases y

Embalajes de las Substancias Peligrosas de la División 6.2 Agentes Infecciosos", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 21 de noviembre de 1997.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) solicitará a la Secretaría de Economía, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que lleve a cabo las formalidades necesarias para concertar acuerdos de reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad, así como de las acreditaciones otorgadas por instituciones oficiales extranjeras e internacionales, en un plazo no mayor de tres años a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente Norma Oficial Mexicana.

Asimismo, la SCT promoverá que las entidades de acreditación y las personas acreditadas y aprobadas, concierten acuerdos de similar naturaleza a los referidos en el párrafo anterior.

TERCERO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Leticia Ponce Medrano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/341/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. LETICIA PONCE MEDRANO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/340/2005 de fecha 16 de febrero de 2005, que se dictó en el expediente número RS/230/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la C. Leticia Ponce Medrano, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente

Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha prestadora de servicios de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 23 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. María Lilia Otero Sánchez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/324/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. MARIA LILIA OTERO SANCHEZ.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/1761/2004 de fecha 31 de diciembre de 2004, que se dictó en el expediente número RS/025/2004, PS/518/2004, mediante

el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la C. María Lilia Otero Sánchez, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 18 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Artículos para Laboratorio e Instrumentación Analítica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/345/2005.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARTICULOS PARA LABORATORIO E INSTRUMENTACION ANALITICA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de
los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria,

y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 18/164/CFE/CI/AR-S/344/2005 de fecha 17 de febrero de 2005, que se dictó en el expediente número RS/292/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Artículos para Laboratorio e Instrumentación Analítica, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberá abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 23 de febrero de 2005.- Así lo proveyó y firma la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Santa Verónica López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-55-82 hectárea de riego de uso común, de terrenos del ejido Santiago Etla, Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Oax.

235 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302. 021131 de fecha 6 de octubre de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-38-83.50 Ha., de terrenos del ejido denominado "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec del Estado de Oaxaca, para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10888. Posteriormente la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 102.302 023571 de fecha 3 de noviembre de 1994, modifica la superficie solicitada siendo ésta de 0-41-83.50 Ha. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-55-82 Ha., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 6 de diciembre de 1917, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de diciembre de 1917 y ejecutada el 24 de diciembre de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 400-00-00 Has., para beneficiar a 92 capacitados en materia agraria, aprobándose en una

fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 14 de julio de 1996, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 12 de enero de 1981, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1981, se expropió al ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 0-35-72.94 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una bodega de almacenamiento de material eléctrico y derivados; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de julio del 2000, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de julio del 2000, se expropió al ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, una superficie de 5-37-89 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarse al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca.

RESULTANDO TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca, y por tanto la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que procede tramitar el presente instrumento a fin de regularizar la situación jurídica imperante, y en consecuencia obtener para el núcleo agrario el pago de la indemnización correspondiente.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. VER 04 1479 de fecha 13 de septiembre del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$316,983.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-55-82 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$176,939.91.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca, tramo Nochixtlán-Oaxaca, contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región facilitando la transportación de personas y bienes entre las ciudades de Puebla y Oaxaca, dentro de los mejores parámetros de seguridad, eficiencia y costo, permitiendo la comunicación en forma directa hacia el suroeste del país vía México-Puebla-Orizaba en los estados de México, Puebla y Veracruz, da salida en forma eficiente a la producción agropecuaria y comercial de los estados de Puebla, Oaxaca, Veracruz y Guerrero, apoyando al turismo que por vía terrestre recorre dichos estados, descongestionando el tránsito vehicular de la actual carretera federal número 150 que cruza las ciudades de Tehuacán y Huajuapán de León en los estados de Puebla y Oaxaca, disminuyendo los índices de contaminación ambiental que afecta a las zonas urbanas de estos poblados y reduciendo los costos de operación de los vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particulares que utilizan dicha vía de comunicación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-55-82 Ha., de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec, Estado de Oaxaca, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$176,939.91 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-55-82 Ha., (CINCUENTA Y CINCO ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTIÁREAS) de riego de uso común, de terrenos del ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec del Estado de Oaxaca, a favor de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía necesario para la construcción de la carretera Cuacnopalan-Tehuacán-Oaxaca tramo Nochixtlán-Oaxaca.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$176,939.91 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 91/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "SANTIAGO ETLA", Municipio de San Lorenzo Cacaotepec del Estado de Oaxaca, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2005 que establece las bases de operación y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal y modifica el diverso Acuerdo General 15/1996, del propio cuerpo colegiado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2005 QUE ESTABLECE LAS BASES DE OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO GENERAL 15/1996, DEL PROPIO CUERPO COLEGIADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Además está facultado para expedir Acuerdos Generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

TERCERO.- Que el Consejo de la Judicatura Federal, en observancia de los artículos 45, fracción IV y 47 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, integró la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

CUARTO.- Que el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación dispone que corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinar la normatividad y los criterios tendientes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y los procedimientos internos;

QUINTO.- Que en sesiones celebradas el dieciocho de enero y catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó las Bases para la Integración y Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y expidió el Acuerdo General 15/1996, que establece las bases de Operación y Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal;

SEXTO.- Que el Acuerdo General 5/2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el tres de marzo de dos mil tres, creó las Direcciones Generales de Gestión Administrativa, de Seguridad y Protección Civil, así como la de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil, suprime la Coordinación General de Disciplina y reforma el diverso Acuerdo General 5/2000, mismo que fue modificado por el Acuerdo General Plenario 54/2004 que modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, crea la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, y Reforma el Diverso 5/2000;

SEPTIMO.- Que por Acuerdo General 50/2003 publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintiocho de agosto de dos mil tres, que modifica a los diversos 15/1996, 5/2000 y 5/2003, en relación con las atribuciones de las Direcciones Generales de Seguridad y Protección Civil, de Recursos Humanos y de Servicios Médicos y de Desarrollo Infantil les otorga diversas atribuciones relacionadas con las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo;

OCTAVO.- Que el desarrollo de las actividades en diversas áreas del Consejo de la Judicatura Federal, requiere de medidas que le permitan actualizar y perfeccionar su composición interna, lo que permitirá ser más eficiente en la prestación de los servicios y, por ende, la optimización de los recursos.

En consecuencia, con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican los artículos 1; 2; 3, fracciones IV y V; 6, inciso c), y se adiciona el último párrafo; 9, fracción VII; 19, fracción III, incisos c) y d); 21, fracciones I, II, III y IV; para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Las presentes Bases fijan las normas de operación interna de la Comisión Mixta Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal, y su observancia es obligatoria para sus integrantes.

Artículo 2.- Estas Bases tienen su fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Apartado “B” del Artículo 123; en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado “B” del Artículo 123 constitucional; en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; en la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria; en

el Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 3.- ...

I.- ...

II.- ...

III. ...

IV. La Comisión

La Comisión Mixta Central de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal.

V. Las Comisiones Auxiliares

Las Comisiones Mixtas Auxiliares de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en los centros de trabajo del Distrito Federal, la zona metropolitana y los Estados de la República.

Artículo 6.- ...

a) ...

b) ...

c) El Director General de Seguridad y Protección Civil.

d) ...

e) ...

Los titulares de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil apoyarán, en todo momento, a los integrantes de la Comisión.

Artículo 9.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. Establecer el control y seguimiento ante la Dirección General de Seguridad y Protección Civil, de los dictámenes de riesgos de trabajo emitidos por el ISSSTE.

VIII. ...

IX. ...

Artículo 19.- Fungirá como Secretario Técnico de la Comisión el Director General de Seguridad y Protección Civil, quien tendrá las siguientes funciones:

I.

II.

III. ...

a) ...

b) ...

c) Nombre de El Consejo.

d) Nombre completo y categoría o puesto de los representantes propietarios y suplentes, tanto de El Consejo, como de los trabajadores.

- e) ...
- f)
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...

Artículo 21.- ...

- I. La operación de las comisiones se ajustará a las disposiciones de la Ley del ISSSTE y del Reglamento de las Comisiones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- II. Elaborar su calendario anual de actividades, del que enviarán copia a la Comisión para su autorización, y una vez aprobado turnarán copia a la representación del ISSSTE en la Entidad Federativa de su residencia, dentro de los primeros treinta días naturales después de su constitución, y una vez constituida, los primeros treinta días del año que se inicia.
- III. Efectuar recorridos trimestrales en sus centros de trabajo, para observar las condiciones y requerimientos de los mismos en materia de seguridad e higiene, a fin de verificar el estado físico de las instalaciones, y recorridos extraordinarios cuando se presenten situaciones de carácter especial que demanden corrección inmediata para preservar la vida y la integridad física de los trabajadores, informando a la Delegación del ISSSTE correspondiente y a la Comisión de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo dentro de los quince días naturales posteriores a su realización.
- IV. Informar trimestralmente a los trabajadores sobre los riesgos propios de las actividades que les correspondan en función de la naturaleza de sus puestos y de las tareas inherentes, para que observen medidas para prevenir riesgos.
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...”.

SEGUNDO.- El Pleno y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL MAESTRO EN DERECHO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2005 que Establece las

Bases de Operación y Funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente en el Trabajo del Consejo de la Judicatura Federal y Modifica el Diverso Acuerdo General 15/1996, del propio Cuerpo Colegiado, fue aprobado por el Pleno del Consejo, en sesión de dos de marzo de dos mil cinco, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Mariano Azuela Güitrón, Luis María Aguilar Morales, Adolfo O. Aragón Mendía, Constancio Carrasco Daza, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, y Miguel A. Quirós Pérez.**- México, Distrito Federal, a dos de marzo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/6/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante, así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/6/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA SUSPENSION TEMPORAL DE FUNCIONES DEL JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO ITINERANTE; ASI COMO A LAS INCIDENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 57/2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, ordenó el reinicio de funciones del Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante, y determinó que apoyará a los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre a partir del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro;

CUARTO.- Por Acuerdo CCNO/14/2004, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, determinó la conclusión del apoyo, entre otros, del juzgado decimoprimer de Distrito Itinerante a los Juzgados de Distrito en el Estado de Querétaro y a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro, inició el apoyo a los juzgados primero de Distrito "A", primero de Distrito "B", Cuarto de Distrito "B" y Quinto de Distrito "B", todos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

QUINTO.- Mediante Acuerdos CCNO/15/2004 y CCNO/2/2005, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó que el Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante, entre otros, brindara apoyo a diversos juzgados de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal.

SEXTO.- En atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción de la Juez Decimoprimer Itinerante al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo y, por ende, suspender temporalmente las funciones del referido Juzgado de Distrito Itinerante.

Por lo anterior, es indispensable dictar las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado y proveer lo necesario, con respecto al personal que labora en el Juzgado de Distrito Itinerante que temporalmente suspende funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El siete de marzo de dos mil cinco el Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante suspenderá temporalmente sus funciones.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este acuerdo el titular o encargado del Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, deberá enviar a los juzgados de Distrito de origen los expedientes que tenga en su poder, con sentencia dictada.

Para cumplir con lo ordenado en el párrafo anterior, a partir del cuatro de marzo de dos mil cinco, el Area Receptora de Asuntos de los Juzgados de Distrito Itinerantes residentes en el Distrito Federal, dejará de enviarle expedientes al juzgado de Distrito itinerante que suspende funciones.

TERCERO.- El titular o el encargado del despacho del Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la entrega de expedientes.

CUARTO.- Desde el día inmediato posterior a la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el personal que labora en el Juzgado de Distrito que suspende temporalmente sus funciones, auxiliará a los otros Juzgados de Distrito Itinerantes que continúan en funciones en la misma residencia en el que se ubica el órgano jurisdiccional que se suspende. Lo anterior, con el objetivo de que, con ese personal adicional, aumenten su productividad.

QUINTO.- El libro de gobierno del Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante deberá ser resguardado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

El material que fue proporcionado al Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, será resguardado en la Administración del Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal, sito en el piso 1, ala sur, avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, código postal 04000, México, Distrito Federal.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/6/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Decimoprimer de Distrito Itinerante; así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/7/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Segundo de Distrito Itinerante, así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO CCNO/7/2005, DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DETERMINA LA SUSPENSION TEMPORAL DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO ITINERANTE; ASI COMO A LAS INCIDENCIAS RELATIVAS AL PERSONAL DE DICHO ORGANO JURISDICCIONAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos de lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, del Acuerdo General 48/1998 del Pleno del propio Consejo;

TERCERO.- Mediante el Acuerdo General 57/2004, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, entre otros, ordenó el reinicio de funciones del Juzgado Segundo de Distrito Itinerante, y determinó que apoyará a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca a partir del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro;

CUARTO.- Por Acuerdos CCNO/1/2005 y CCNO/2/2005, la Comisión de Creación de Nuevos Organos, determinó la conclusión del apoyo, entre otros, del juzgado Segundo de Distrito Itinerante a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos; así como el inició de apoyo a los juzgados Cuarto de Distrito "A", Cuarto de Distrito "B", Quinto de Distrito "A" y Sexto de Distrito "B", todos de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, a partir del uno de febrero de dos mil cinco;

QUINTO.- En atención a las necesidades del servicio, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal determinó la adscripción del Juez Segundo de Distrito Itinerante al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán y, por ende, suspender temporalmente las funciones del referido Juzgado de Distrito Itinerante.

Por lo anterior, es indispensable dictar las medidas para dar cumplimiento a lo ordenado y proveer lo necesario, con respecto al personal que labora en el Juzgado de Distrito Itinerante que temporalmente suspende funciones.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- El siete de marzo de dos mil cinco el Juzgado Segundo de Distrito Itinerante suspenderá temporalmente sus funciones.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de este acuerdo el titular o encargado del Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, deberá enviar a los juzgados de Distrito de origen los expedientes que tenga en su poder, con sentencia dictada.

Para cumplir con lo ordenado en el párrafo anterior, a partir del cuatro de marzo de dos mil cinco, el Area Receptora de Asuntos de los Juzgados de Distrito Itinerantes residentes en el Distrito Federal, dejará de enviarle expedientes al juzgado de Distrito itinerante que suspende funciones.

TERCERO.- El titular o el encargado del despacho del Juzgado Segundo de Distrito Itinerante, informará oportunamente a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, respecto de los movimientos estadísticos originados con motivo de la entrega de expedientes.

CUARTO.- Desde el día inmediato posterior a la fecha señalada en el punto primero de este acuerdo, el personal que labora en el Juzgado de Distrito que suspende temporalmente sus funciones, auxiliará a los otros Juzgados de Distrito Itinerantes que continúan en funciones en la misma residencia en el que se ubica el

órgano jurisdiccional que se suspende. Lo anterior, con el objetivo de que, con ese personal adicional, aumenten su productividad.

QUINTO.- El libro de gobierno del Juzgado Segundo de Distrito Itinerante deberá ser resguardado por la Secretaría Técnica de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal.

El material que fue proporcionado al Juzgado de Distrito Itinerante que suspende temporalmente sus funciones, será resguardado en la Administración del Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal, sito en el piso 1, ala sur, avenida Insurgentes Sur 2417, colonia San Angel, código postal 04000, México, Distrito Federal.

SEXTO.- El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

LA LICENCIADA **GUADALUPE MARGARITA ORTIZ BLANCO**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/7/2005, de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, que determina la suspensión temporal de funciones del Juzgado Segundo de Distrito Itinerante; así como a las incidencias relativas al personal de dicho órgano jurisdiccional federal, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el tres de marzo de dos mil cinco, por los señores Consejeros: Presidente **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Elvia Díaz de León D'Hers** y **María Teresa Herrera Tello**.- México, Distrito Federal, a tres de marzo de dos mil cinco.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.0324 M.N. (ONCE PESOS CON TRESCIENTOS VEINTICUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 10 de marzo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.39, 3.62 y 3.59, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.45, 4.13 y 4.00, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 209449)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.7150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Scotiabank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

ACUERDO por el que se deja sin efectos la reforma realizada al artículo 55 fracciones V, VIII y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres, que fue aprobado por la Junta de Gobierno el pasado 26 de noviembre de 2004 y publicada el 21 de diciembre de ese mismo año, con base en la aclaración publicada el 10 de octubre de 2002.

236 Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de las Mujeres.- México.

PATRICIA ESPINOSA TORRES, Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 16 fracciones IV y V de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 5, 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en cumplimiento al Acuerdo número INMJG0501187 de fecha 18 de febrero de 2005, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, tengo a bien a expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS LA REFORMA REALIZADA AL ARTICULO 55 FRACCIONES V, VIII Y XIV DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, QUE FUE APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL PASADO 26 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, CON BASE EN LA ACLARACION PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE OCTUBRE DE 2002.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción XI y 16 fracciones IV y V de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Presidenta del Instituto, **Patricia Espinosa Torres**.- Rúbrica.- La Secretaria Técnica de la Junta de Gobierno del Instituto, **María de Lourdes González Lebrija**.- Rúbrica.- La Prosecretaria de la Junta de Gobierno del Instituto, **Dalia Larrañaga Aragón**.- Rúbrica.- Documento revisado por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos, **Natalia Aurora García Alvarado**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Al tercero perjudicado José Encarnación Jiménez Aguilar y Manuela Sofía Moreno Campos de Jiménez.

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actor relativo al Toca número 3152/2004 deducido del Juicio Especial Hipotecario, seguido por Operadora de Activos Alfa, S.A. de C.V. en contra de Jiménez Aguilar José Encarnación y otro se dictó proveído de fecha primero de febrero de dos mil cinco, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de los terceros perjudicados José Encarnación Jiménez Aguilar y Manuela Sofía Moreno Campos de Jiménez se ordenó emplazar al mismo por medio de edictos con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo, debiendo comparecer los multicitados terceros perjudicados ante la autoridad federal, a defender sus derechos en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala Civil copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 208217)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Sección Amparos
Mesa III
Expediente 1153/2004

EDICTO

Fraccionadora Jardines del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente le represente.

En el Juicio de Amparo 1153/2004, promovido por Arcadio Díaz Barriga Alvarez, contra actos de la Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, del Juez Primero de lo Civil, Asamblea Legislativa, Jefe de Gobierno, Secretario de Gobierno, Director General de la Gaceta Oficial, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia, todos de Distrito Federal y del Director General del **Diario Oficial de la Federación**, y en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Fraccionadora Jardines del Sur, Sociedad Anónima de Capital

Variable, por auto de veinte de enero del año dos mil cinco, se ordenó emplazar a dicha persona moral en el presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse a través de quien legalmente la represente en el local de este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aun las de carácter personal.

México, D.F., a 16 de febrero de 2005.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Jesús Bejarano Rivera

Rúbrica.

(R.- 208649)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Consejo de la Judicatura Federal

Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

EDICTO

Para notificar al tercero perjudicado Luis Gabriel Sierna Pérez, señalado con tal carácter en el Juicio de Amparo número 2071/2004-I, promovido por Juan Manuel Flores Alvarez por propio derecho y en calidad de apoderado legal de Sergio, Jorge Carlos, y Mario, todos de apellidos Flores Alvarez y Manuel Flores Galicia, contra actos del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales, dependiente de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Investigación B-2 de la Agencia Investigadora "B" del Ministerio Público de la Fiscalía para los Delitos Financieros de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; Director de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; y Agente del Ministerio Público Revisor adscrito a la Agencia de Revisión "F" de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal; y como actos reclamados: **A).**- Se reclama la resolución pronunciada con fecha veintiocho de abril del año dos mil cuatro, en la cual concretamente se resuelve: "Es procedente aprobar el no ejercicio de la acción penal que se consulta de conformidad con el artículo 20 fracción I del citado acuerdo A/003/99", que se refiere al dictamen emitido por la licenciada Sofía Frago Hernández, Agente del Ministerio Público Revisor, quien firmó en compañía de su Oficial Secretario, licenciado Ramón Argandar Suárez con el visto de la responsable de la Agencia de Revisión "F" licenciada Teresa Zúñiga Botello, resolución que fue pronunciada dentro de la Averiguación Previa número FDF/T/712/02-11, iniciada por esta parte quejosa y tramitada por las autoridades señaladas como responsables. **B).**- Así mismo, se reclama la falta de estudio y resolución respecto de los agravios formulados por esta parte quejosa dentro del recurso de inconformidad, que oportunamente fue impetrado ante las autoridades señaladas como responsables de fecha doce de agosto de dos mil dos y que tiene íntima relación con la Averiguación Previa FDF/T/712/02-11, de donde emanan los actos reclamados"; habiéndose ordenado por proveído de uno de febrero de dos mil cinco, el emplazamiento del nombrado tercero perjudicado por edictos, los cuales con fundamento en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de aquella, se ordenó publicar por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente la copias simples de la demanda de garantías para su traslado.

México, D.F., a 7 de febrero de 2005.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Karla Alexandra Domínguez Aguilar

Rúbrica.

(R.- 208213)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Terceros perjudicados José Porfirio Avila y Pérez, Rubén, Miguel Angel y Mariana, todos de apellidos Matsumoto Rosado.

En los autos del Juicio de Amparo 1106/2004-III; promovido por Miguel Angel Soto Farías, apoderado legal de la parte quejosa Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública administrada por la Secretaría de Salud, contra actos de la Segunda Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda: acto reclamado: la resolución dictada el diecinueve de noviembre de dos mil cuatro, publicada el veintidós del mismo mes y año, en el Toca número 2178/2004 formado con el motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Miguel Angel Soto Farías, apoderado legal de la beneficencia pública en contra de la sentencia interlocutoria de declaratoria de herederos dictada por el C. Juez Décimo Séptimo de lo Familiar en el Distrito Federal el seis de octubre de dos mil cuatro en el expediente 1240/2002 relativo al juicio in testamentario a bienes de Zoila Avila Pérez; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros perjudicados José Porfirio Avila y Pérez, Rubén, Miguel Angel y Mariana, todos de apellidos Matsumoto Rosado, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de quince de diciembre del año próximo pasado, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el **Diario Oficial de la Federación**, haciéndole saber a los terceros perjudicados que deberán ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 10 de febrero de 2005.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Silvia Martha Flores Calderón

Rúbrica.

(R.- 208846)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Gustavo Baz Díaz Lombardo.

En cumplimiento al auto de siete de febrero de dos mil cinco, dictado por la Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Civil de Jurisdicción Voluntaria número 16/2004-V, promovido por Comisión Federal de Electricidad; quien por ser colindante del predio que ocupa la parte actora, ubicado en bulevar de las Torres Solidaridad, Salvador Díaz Mirón y Paseo de la Luz, en esta ciudad, es interesado en el presente asunto y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le manda llamar a este juicio por medio del presente edicto, para que si a su interés conviniere comparezca a deducir sus derechos, advirtiéndole que quedan por tres días, las actuaciones en la Secretaría para que se imponga de ellas, en el entendido de que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en la calle de Sor Juana Inés de la Cruz número trescientos dos, Sur, en el tercer piso, colonia Centro, de esta ciudad de Toluca, México, por sí, o por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, y que se han

fijado las diez horas del siete de abril del año en curso para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial ofrecida por la parte actora, en la que además, fungirá como testigo. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los ocho días del mes de febrero de dos mil cinco.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. María Isabel Sánchez Ordóñez

Rúbrica.

(R.- 208488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Gloria Soledad Cossío Rivera o Gloria Cossío de Hernández y Roberto Hernández Domínguez.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo, ventilado bajo el expediente número 114/2005-2, promovido por Ma. de los Angeles Cuevas Bautista, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Juicio de Garantías de Mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se les harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 1 de marzo de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Alma Abril García Malagón

Rúbrica.

(R.- 209119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

A publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excélsior.

En la causa penal 116/2000-III, que se instruyó a Ricardo Reyes Lira, Jesús Matehuala Hernández o Matehuala Hernández o Mateguala Hernández, Ignacio García Barrios, Ulises Reyes Morales, Simón Arreola González y Jorge Matehuala Hernández o Matehuala Hernández o Mateguala Hernández, con fundamento en los artículos 182-B, fracción II, 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica a quien acredite la legítima propiedad del vehículo marca Chrysler, tipo Lebaron, color blanco, placas de circulación 915-FCR, del Distrito Federal, cuatro puertas, en mal estado de conservación, interiores de color guinda, serie 3C3BL56P5NT232700, para que solicite su devolución en el término de tres meses, ante este Juzgado Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, sito en: en el primer piso de la calle Jaime Nunó 175, colonia Zona Escolar, Gustavo A. Madero, Distrito Federal (Reclusorio Norte).

Atentamente

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.

El Juez Decimosexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal

Lic. Augusto Octavio Mejía Ojeda

Rúbrica.

(R.- 209326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. María Olivia Margarita Quiñonez López.

En los autos del Juicio de Amparo 1062/2003, promovido por Cristela y Brenda, ambas de apellidos Díaz Cruz a través de su representante María Cruz Canales, contra actos del Juez Tercero de lo Civil en esta capital y otra autoridad; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 13 de abril de 2004.

La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Hernández Orrante

Rúbrica.

(R.- 209288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza al tercero perjudicado Carmona Millán, Sociedad Civil.

En el Juicio de Amparo número 1383/2004, del índice de este Juzgado, promovido por Alberto Francisco Rodríguez Fernández, apoderado de Banco Internacional, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, hoy HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México; se reclama "...A. El auto dictado por la autoridad responsable de fecha diecinueve de noviembre de dos mil cuatro en el procedimiento de quiebra 117/93: "En Naucalpan de Juárez, México, a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro. Por presentado a Alberto Francisco Rodríguez Fernández, en su carácter de Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 220, 221, 222 y 224 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado por el ocurrente, en virtud de que de los contratos de cesión de derechos, no se desprende que se haya transferido a Banco del Atlántico, S.A., Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, los derechos de acreedor reconocidos mediante sentencia de diez de septiembre del dos mil uno, aunado a que el reconocimiento del derecho como acreedores debe hacerse mediante la solicitud del reconocimiento de los mismos, en términos de los dispositivos legales invocados, siendo tal solicitud del reconocimiento de los mismos, en términos de los dispositivos legales invocados, siendo tal solicitud obligatoria y forzosa para toda clase de acreedores, sin que ningún acreedor del quebrado pueda cobrar fuera de concurso incluso aquellos que tengan un título ejecutivo y a los créditos litigiosos, en consecuencia se deja a salvo los derechos del promovente para que los haga valer en la vía y forma que conforme a derecho corresponda. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia Silverio Angel Sánchez Castañeda, Juez Séptimo Civil de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien actúa con Secretario de Acuerdos licenciado Francisco Javier Reyes Sánchez, que autoriza y da fe. Doy fe". B. La resolución dictada por la responsable de fecha veinticuatro de noviembre de 2004, en el procedimiento de quiebra 117/93-2: "En Naucalpan de Juárez, México, a veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro. Por presentado a Alberto Francisco Rodríguez Fernández, con el escrito de cuenta, visto su contenido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 220, 221, 224 y 457 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, no ha lugar a dar trámite al recurso de revocación interpuesto por el promovente en virtud de que las constancias de autos, no tiene reconocido derecho alguno como acreedor en el procedimiento de Quiebra de los que resulta que no cuenta con legitimación para promover en el presente procedimiento, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese. Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia Silverio Angel Sánchez Castañeda, Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, asistido de Secretario que autoriza y da fe de lo actuado licenciado Francisco Javier Reyes Sánchez. Doy fe. C. El auto de fecha 29 de noviembre de 2004, por lo que hace a la negativa de reconocer a la quejosa su carácter de acreedor de la fallida en el procedimiento de quiebra arriba citado "Naucalpan de Juárez, México a 29 de noviembre de 2004. Por presentado Alberto Francisco Rodríguez Fernández, en su escrito de cuenta, visto su contenido con fundamento en los artículos 220, 221, 224 y 457 de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos se inadmite el Recurso de apelación interpuesto por la ocurrente, toda vez que el auto que combate no es apelable en términos de lo dispuesto por el último de los preceptos legales invocados aunado a que el promovente no tiene reconocido derecho alguno como acreedor en términos del proveído de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.

Así lo acordó y firma el Maestro en Administración de Justicia Silverio Angel Sánchez Castañeda, Juez Séptimo de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, asistido de Secretario que autoriza y da fe de lo actuado licenciado Francisco Javier Reyes Sánchez. Doy fe...". Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de treinta días, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les hará por rotulón que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley de Amparo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** por tres veces de siete en siete días.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 23 de febrero de 2005.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México

Lic. Rosario Verónica Ramírez Cárdenas

Rúbrica.

(R.- 209152)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
Cuernavaca, Mor.

EDICTO

A: Nelson Rolando Hernández Gómez.

En el lugar donde se encuentre.

En los autos del Juicio Ordinario Mercantil número 08/2002-III, promovido por Santiago Gabriel Palomar de la Calle y Gustavo Reséndiz Monroy, en su carácter de apoderados legales de "Koch Materials" (México), Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Nelson Rolando Hernández Gómez y Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, en el que reclaman al primero en mención las siguientes prestaciones: **A).**- El cumplimiento de sus obligaciones derivadas del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que tiene celebrado con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y en especial, la realización de las estimaciones a las que se refiere la cláusula sexta del mencionado contrato, apercibido de que las hará su señoría en su rebeldía. **B).**- En concordancia con lo anterior, en cumplimiento en lo dispuesto en la cláusula tercera punto I (uno) del convenio de sesión de derechos celebrado entre nuestra representada y el demandado señor Nelson Rolando Hernández Gómez, es decir, la realización y entrega a Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de las estimaciones por trabajos ejecutados correspondientes al avance de obra a la que se encuentra obligado en términos del contrato al que nos referimos en el inciso inmediato anterior. **C).**- En caso de que no se encuentren ejecutados los trabajos a los que se obligó con Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, la ejecución de los trabajos correspondientes. **D).**- El pago del tres por ciento mensual sobre los saldos que no se han pagado a nuestra representada por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos a los que se refiere el convenio de sesión de derechos mencionado en el inciso B) de este punto de prestaciones, de conformidad con la cláusula décima segunda del contrato de compra venta que tienen celebrado ambas partes y al que nos referimos posteriormente. **E).**- El pago de los daños y perjuicios que se han ocasionado a nuestra representada por el incumplimiento del codemandado, hasta esta fecha, y los que se generan hasta el momento en el que concluya definitivamente el presente juicio. Actualmente, los daños y perjuicios ascienden a la cantidad de \$1,114,708.32 (un millón ciento catorce mil setecientos ocho pesos 32/100 M.N.), cantidad de la que se ha visto privada nuestra representada por el incumplimiento del demandado, sin contar en dicha cantidad los intereses moratorios por dicho incumplimiento. El monto total de los daños y perjuicios deberá determinarse en su caso, en ejecución de sentencia. **F).**- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio."; por acuerdo de tres de diciembre del año inmediato anterior, se ordenó emplazar al mencionado codemandado por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación de estos edictos a este Juzgado, ubicado en calle Gutenberg número dos, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda y

documentos adjuntos, así como del auto de admisión de la misma. Asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fija en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Universal".

Cuernavaca, Mor., a 3 de febrero de 2005.

El Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Rubén Paulo Ruiz Pérez

Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Pedro Balderas Hernández

Rúbrica.

(R.- 209232)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa
del Primer Circuito en el Distrito Federal**

INSERTO DE EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en dieciséis de febrero de dos mil cinco, se hace saber a la parte tercero perjudicada Importaciones de la 71, sociedad anónima de capital variable, que en el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, se encuentra radicado el Juicio de Amparo Directo DA-343/2004, promovido por Binney & Smith, Inc., en el que señaló como acto reclamado el consistente en la sentencia del cuatro de mayo de dos mil cuatro, atribuido a la Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 9731/03-17-10-4, y en atención a lo ordenado en auto del dieciséis de febrero de dos mil cinco, dictado en el juicio de amparo directo de referencia, se ordena emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Importaciones de la 71, sociedad anónima de capital variable, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, comparezca ante el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (Ciudad de México, Distrito Federal), a defender sus derechos; asimismo, para que designe domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Ciudad de México, Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista. México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil cinco.

La Secretaria de Acuerdos

Cynthia Olmedo Martínez

Rúbrica.

(R.- 209012)

AVISOS GENERALES

ACTIVAR TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Activar Tecnología, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará en su domicilio social, ubicado en la calle de Lerdo número 240-5,

en la colonia Barranca Seca, código postal 10580, Delegación de Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, D.F., a las once horas del veintinueve de marzo de dos mil cinco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Discusión, aprobación o modificación del informe del administrador único a que se refieren los artículos 172 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario, correspondiente al ejercicio del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

II.- Nombramiento o ratificación del administrador único y comisario de la sociedad.

III.- Determinación de los emolumentos del administrador único y comisario.

IV.- Asuntos generales.

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.

Administrador Unico

Salvador Ruiz Méndez

Rúbrica.

(R.- 209304)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Area de Responsabilidades

Dirección de Inconformidades y Sanciones

Oficio 09/000/001524/2005

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Promotora Comercial Torres Bátiz, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/204/2004, con fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, se dictó el acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-18057, derivado de la adjudicación del contrato número 627-022-2002, relativo al: "arrendamiento de mobiliario y equipos de oficina".

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A" tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 209212)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001599/2005**

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Señalización de México, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/140/2004, con fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, se dictó el acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64, fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-14-V-V-5650, derivado de la adjudicación del contrato número 627-091-2002, relativo a: "compraventa de material de señalamiento y pintura".

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A tercer piso, ala poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 209213)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001519/2005**

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Arqas, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/214/2004, con fecha once de enero de dos mil cinco, se dictó el acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64, fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT San Luis Potosí, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-24-007356, derivado de la adjudicación del contrato abierto número 00009036-007-001-02, relativo al servicio de: "limpieza de oficinas".

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 209215)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001512/2005
Expediente SAN/074/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: C. José Manlio Culebro Noricumbo.

En los autos del expediente administrativo SAN/074/2004, con fecha veintiuno de febrero de dos mil cinco, se dictó el acuerdo siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 3, 37, 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título séptimo capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer

que esa persona física con actividad empresarial, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 78 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar carta bajo protesta de decir verdad, en la que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-03383, derivado de la adjudicación del contrato número 2-G-CE-A-585-W-0-2, relativo a la realización de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado.

Por tal motivo tiene quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, en el Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo A tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 209216)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas**

**NOTIFICACION POR EDICTO
SEGUNDA PUBLICACION**

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a A.C. Risk, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V.

Toda vez que se desconoce el domicilio de ese Intermediario de Reaseguro, así como el de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 Bis-1 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el último párrafo de la vigésima segunda de las reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1988 y demás disposiciones aplicables, se le notifica por edictos el oficio 06-367-III-4.2/00829 del 25 de enero de 2005 cuyo contenido a continuación se resume:

Vistos para resolver los antecedentes del emplazamiento formulado mediante oficio 06-367-III-4.2/4825 del 18 de mayo de 2004, en relación con la orden de visita de inspección de carácter especial contenida en el oficio 06-367-III-4.2/4822 del 3 de mayo de 2004, que obran en el expediente 733.5(05)/57, y

RESULTANDO

I.- Que esta Comisión, acudió al último domicilio notificado por ese Intermediario ubicado en Félix Cuevas número 204 interior 2, colonia Del Valle, 03100, México, D.F., y levantó el Acta número 16 del 3 de mayo de 2004, en la que se hizo constar que no pudo realizar la visita de inspección referida, porque dicho domicilio se encontraba desocupado.

II.- Que mediante oficio 06-367-III-4.2/4825 del 18 de mayo de 2004, se emitió emplazamiento a ese Intermediario en virtud de lo siguiente: **a)** Porque ese Intermediario no se encuentra ubicado en el domicilio oficial notificado a esta Comisión, desconociéndose su domicilio actual, y toda vez que a la fecha de la emisión del citado oficio de emplazamiento ese Intermediario de Reaseguro no había comunicado el domicilio actual de sus oficinas y, **b)** porque como consecuencia de lo anterior, esta Comisión se encuentra física y materialmente imposibilitada para llevar a cabo las funciones de inspección y vigilancia que le confiere el artículo 106 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como la décima tercera de las reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1998.

III.- Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 Bis-1 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en relación con el artículo 315 del Código Federal

de Procedimientos Civiles, se notificó a ese Intermediario el citado oficio de emplazamiento 4825, mediante publicación por edictos, por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico "El Financiero" con fechas 2, 13 y 22 de julio de 2004, para que manifestara lo que a su interés conviniera y aportara pruebas en descargo de las irregularidades que se le atribuyeron, a más tardar dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, mismo que venció el 3 de septiembre de 2004.

IV.- Que ese Intermediario no dio respuesta al oficio de emplazamiento dentro del término establecido para tal efecto, habiendo precluido su derecho para contestar, por lo que se procede a emitir la presente resolución, con los elementos existentes en el expediente administrativo en que se actúa, conforme lo dispone el artículo 138, cuarto párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; y

CONSIDERANDO

Primero.- Que esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por conducto de su Vicepresidencia de Operación Institucional es competente para emitir la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108, fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 3 fracción II, inciso b, 16 fracciones VII y VIII, 21 fracciones IV, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y puntos sexto y décimo segundo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas por el que se delegan al Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión facultades para imponer sanciones, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 2004.

Segundo.- En el expediente en que se actúa obra agregada, entre otras, la documental pública consistente en el Acta número 16 de fecha 3 de mayo de 2004, que en observancia al principio que informa al artículo 202, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Civiles, prueba plenamente que el 3 de mayo de 2004 ese Intermediario no se encontró en el último domicilio reportado a esta Comisión, que retiró el mobiliario y equipo de sus oficinas, que desocupó dicho inmueble sin dejar referencia de su nuevo domicilio, y que en consecuencia, no se pudo practicar la visita de inspección ordenada.

Ese Intermediario de Reaseguro hasta la fecha no ha dado aviso de su nuevo domicilio a esta Comisión, contraviniendo el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros en relación con la décima sexta de las reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1998, pues conforme a dichas disposiciones ese Intermediario se encuentra obligado a "... dar aviso por escrito a la Comisión, por lo menos con diez días hábiles de anticipación, del establecimiento, cambio de ubicación y clausura de sus oficinas en el país..."

Con sus conductas infringió los artículos 26 y 106 de la Ley de la materia, así como la décima tercera y décima sexta de las reglas citadas, porque como Intermediario está "sujeto a la inspección y vigilancia de esta Comisión, y por tanto obligado a recibir las visitas de inspección que se ordenen, a proporcionar la información en la forma y términos que se les solicite, así como acudir al llamado de esta Autoridad cuando sea requerido".

Las señaladas conductas infractoras se traducen en una obstrucción efectiva y permanente respecto de las funciones de supervisión que esta Comisión debe ejercer sobre ese Intermediario, razón por la que conjuntamente dichas conductas irregulares conllevan una extrema gravedad, que actualiza el supuesto de infracción previsto en el numeral 21 de la vigésima segunda de las reglas citadas, que establece que esta Comisión previa audiencia del Intermediario de que se trate y sin perjuicio de las sanciones específicas que conforme a las disposiciones legales correspondan, podrá revocar la autorización para el ejercicio de la actividad de Intermediario, cuando el Intermediario incurra en alguna causa que por su gravedad, a juicio de esta Comisión amerite la aplicación de la suspensión o revocación de la autorización para operar como intermediario.

Tercero.- Se individualizó la sanción que en derecho procede, respecto de las referidas irregularidades conjuntamente consideradas, tomando en cuenta su situación económica, intención importancia de las infracciones y sus antecedentes, ello en acato a lo ordenado por el artículo 138 de la Ley de la materia y habiendo valorado las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, esta Comisión concluye que sus conductas son de extrema gravedad, y por lo tanto, a juicio de esta Comisión, ameritan la aplicación de la sanción consistente en la revocación de su autorización para operar como intermediario, según lo establece la regla vigésima segunda numeral 21 de las reglas referidas.

Por lo considerado, es de resolverse y se

RESUELVE

Primero.- Se impone a A.C. Risk, Intermediario de Reaseguro, S.A. de C.V., la revocación de la autorización que esta Comisión le otorgó para fungir como Intermediario de Reaseguro, mediante oficio

06-367-II-1.2/9389 del 22 de julio de 2002, de conformidad con lo ordenado por la vigésima segunda numeral 21 de las reglas referidas, por lo tanto, esa sociedad queda incapacitada para intermediar en cualquier colocación de reaseguro, por lo que deberá abstenerse de actuar como tal por sí o a través de otra persona.

En términos del último párrafo de la citada regla vigésima segunda, se les requiere para que devuelvan a esta Comisión las cédulas de las personas físicas que cuenten con autorización para intervenir en la colocación de reaseguro, en la Dirección de Sanciones y Recursos, con domicilio en avenida Insurgentes 1971, Torre Sur, piso 1, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Segundo.- También de conformidad con el último párrafo de la vigésima segunda de las reglas citadas, se ordena la anotación correspondiente en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Tercero.- Deberá proceder a la disolución y liquidación de esa sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 229 fracción II y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo presentar en un plazo máximo de 60 días a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, el primer testimonio en que conste el acuerdo en el cual se inserte el texto del presente oficio, también deberá designarse al liquidador respectivo y dicho testimonio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

Cuarto.- Notifíquese la presente resolución por edictos conforme lo establece el artículo 20. Bis-1 fracción IV de la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de febrero de 2005.
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
El Vicepresidente de Operación Institucional
Manuel A. Calderón de las Heras
Rúbrica.

(R.- 209291)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
M.- 768013 Genermex
Exped. P.C. 181/2004 (N-90) 2255
Folio 1782

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

Genermex, S.A. de C.V.

Titular del Registro Marcario 768013 Genermex.

Por escrito presentado el día 26 de febrero de 2004 en la Oficina Regional Norte y recibido en este Instituto el día 9 de marzo de 2004, con número de folio 2255, signado por Héctor Elizondo Chapa, actuando en representación de Generadores Mexicanos, S.A. de C.V., presentó la solicitud de declaración administrativa de nulidad del registro marcario 768013 Genermex, propiedad de Genermex, S.A. de C.V., fundando su acción en el artículo 151 fracciones I y II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial esta autoridad notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada Genermex, S.A. de C.V., el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, esta

autoridad emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha que al rubro se cita y con fundamento además en los artículos 1o., 3o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracción IV, 7 y 7 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de agosto de 1994, 1, 3 fracción V inciso c) ii), 4, 5, 11 y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 14 de diciembre de 1999 (reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de julio de 2004); 1, 3, 4, 5, 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII, 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del Acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, los últimos tres ordenamientos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente, y reformas publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2004.

Atentamente

México, D.F., a 11 de febrero de 2005.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Emmanuel Hernández Adalid

Rúbrica.

(R.- 209228)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de la Función Pública

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Area de Responsabilidades

Dirección de Inconformidades y Sanciones

Expediente SAN/182/2004

Oficio 09/000/001521/2005

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Creaciones Virgo, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/182/2004, con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cuatro, se dictó el acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64, fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el Título Sexto Capítulo Unico de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido en la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número

396-SAT-II-B-I-34242, derivado de la adjudicación del contrato número LPN-712-027-01/2001-59, relativo a la "adquisición de vestuario, uniformes y blancos".

Por tal motivo tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga y, en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A" tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Así lo proveyó y firma la Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 209210)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Dirección de Inconformidades y Sanciones
Oficio 09/000/001523/2005**

NOTIFICACION POR EDICTO

Notificación a: Computadoras y Servicios de Oficina, S.A. de C.V.

En los autos del expediente administrativo SAN/210/2004, con fecha veintisiete de enero de dos mil cinco, se dictó el acuerdo, siguiente:

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 3, 37, 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I, numeral 5 del Reglamento Interior de Secretaría de la Función Pública; se le notifica el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en su caso, imponerle las sanciones administrativas que se regulan por el título sexto capítulo único de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa, probablemente se ubicó en el supuesto contenido la fracción IV del artículo 60 de la mencionada Ley, ya que probablemente proporcionó información falsa ante el Centro SCT Chiapas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al presentar escrito bajo protesta de decir verdad, en el que declaró estar al corriente en el pago de impuestos federales, manifestación que no concuerda con lo determinado por el Servicio de Administración Tributaria mediante el oficio número 322-SAT-R7-L46-A-c-18709, derivado de la adjudicación del contrato número 627-029-2002, relativo al: "mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de cómputo".

Por tal motivo tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para exponer lo que a su derecho convenga, y en su caso, aportar las pruebas que estime pertinentes, en Centro Nacional SCT, avenida Xola esquina avenida Universidad, cuerpo "A" tercer piso, ala Poniente, colonia Narvarte, código postal 03028, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole de que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Asimismo, de conformidad con los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, deberá señalar domicilio en el Distrito Federal para recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes se harán por rotulón.

Así lo proveyó y firma, la Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

México, D.F., a 21 de febrero de 2005.

Lic. Gabriela Jaramillo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 209211)

PROFESIONALES EN VUELO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 166 fracción VI, 181, 184, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito comisario de la empresa Profesionales en Vuelo, S.A. de C.V. por solicitud de los accionistas que representan el 66.66% del capital social de la misma, convoca a sus accionistas a concurrir a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que debe tener lugar en primera cita a las 14:00 horas del día 31 de marzo de 2005, en el domicilio social de la misma ubicado en Insurgentes Sur 724, piso 12, colonia Del Valle, en México, Distrito Federal, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento de escrutadores y declaración de estar legalmente instalada la Asamblea Extraordinaria de Accionistas por quien la preside.

II. Informe del Presidente del Consejo de Administración, sobre la necesidad de incrementar el capital social de la empresa en su parte fija, por un monto de \$990,000.00 (novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

III. Discusión y aprobación, en su caso, por los asistentes de la propuesta anterior.

IV. Suscripción de las acciones que integran el capital social en su parte variable.

V. Designación de la persona o personas que protocolicen el acta que se levante.

VI. Lectura y aprobación, en su caso, del acta formulada.

Se hace saber a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán hacerlo personalmente o mediante apoderado en los términos de los estatutos sociales, con sus respectivos títulos definitivos o provisionales representativos de las acciones que tiene suscritos y pagados, lo que se cotejará en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad. Asimismo la totalidad de las acciones serán depositadas en la Secretaría, expidiéndoles ésta su constancia de depósito respectivo que permita su participación.

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.

Profesionales en Vuelo, S.A. de C.V.

Comisario de la Sociedad

Carlos Esparza del Pozo

Rúbrica.

(R.- 209336)

PROFESIONALES EN VUELO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en los artículos 166 fracción VI, 181, 184, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el suscrito comisario de la empresa Profesionales en Vuelo, S.A. de C.V., por solicitud de los accionistas que representan el 66.66% del capital social de la misma, convoca a sus accionistas a concurrir a la celebración de la Asamblea General Ordinaria que debe tener lugar en primera cita a las 12:00 horas del día 31 de marzo de 2005, en el domicilio social de la misma, ubicado en Insurgentes Sur 724, piso 12, colonia Del Valle, en México, Distrito Federal, al tenor del siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Nombramiento del escrutador y declaración de estar legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria por quien la preside.

II. Nombramiento de quien presida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

III. Lectura de la solicitud formulada por accionistas de la empresa, respecto de la necesidad de la reestructura de los poderes otorgados por la empresa, así como los mandatos otorgados en otras empresas en que la sociedad figura como accionista unitario.

IV. Nombramiento o reelección, en su caso, de los integrantes del Consejo de Administración para el ejercicio social de 2005, así como nombramiento de gerentes y apoderados de la sociedad.

V. Nombramiento o reelección, en su caso, del comisario para el ejercicio social de 2005.

VI. Determinación de los honorarios de los miembros del Consejo de Administración y del comisario, para el ejercicio social de 2005, así como su base para computarlos y la cuenta a que deben ser cargados.

VII. Ratificación de los actos y acuerdos tomados por el Consejo de Administración, durante el ejercicio social irregular que terminó el 31 de diciembre de 2004.

VIII. Lectura y aprobación, en su caso, del acta que se levante.

Se hace saber a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán hacerlo personalmente o mediante apoderado en los términos de los estatutos sociales, con sus respectivos títulos definitivos o provisionales representativos de las acciones que tiene suscritos y pagados, lo que se cotejará en el libro de registro de accionistas que lleva la sociedad. Asimismo, la totalidad de las acciones serán depositadas en la Secretaría, expidiéndoles ésta su constancia de depósito respectivo que permita su participación.

México, D.F., a 7 de marzo de 2005.

Profesionales en Vuelo, S.A. de C.V.

Comisario de la Sociedad

Carlos Esparza del Pozo

Rúbrica.

(R.- 209337)

FESTINNE, S.A.

BALANCE EN LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2005

Activo	
Total activo	21,936
Pasivo	1,072
Capital contable	20,864
Total pasivo y capital	21,936

El presente balance se publica en cumplimiento y para todos los efectos de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 24 de febrero de 2005.

Liquidador

L.A.E. Luis Ignacio Vázquez de Alba

Rúbrica.

(R.- 208729)

CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los accionistas de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que habrá de celebrarse a las 11:00 horas del día 7 de abril de 2005, en el salón Mérida del Hotel Four Seasons, ubicado en Paseo de la Reforma número 500, colonia Juárez, de esta ciudad, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración, presentación de los estados financieros de Controladora Comercial Mexicana, S.A. de C.V., correspondientes al ejercicio social de 2004, reporte de operaciones de compra y recolocación de acciones propias, Informe del Comité de Auditoría e informe del comisario, acuerdos respecto a dicha información y a la actuación del Consejo de Administración.

II. Determinación sobre la aplicación de utilidades, con el posible decreto de un dividendo de \$0.123 (doce punto tres centavos) por cada unidad vinculada representativa de cuatro acciones, y la definición del monto de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias durante el presente ejercicio social.

III. Nombramiento o ratificación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración, comisarios, así como de los integrantes del Comité Ejecutivo u de quienes integrarán el Comité de Auditoría.

IV. Determinación de la remuneración a los miembros del Consejo e Administración y Comisarios.

V. Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por esta Asamblea y, en su caso, para que formalicen como proceda.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el registro que lleva la sociedad y depositar en la Secretaría de la sociedad los títulos representativos de sus acciones o presentar constancia de depósito en una institución de crédito, nacional o extranjera, o en el S.D. Indeval, S.A. de C.V. Institución para el Depósito de Valores, en las oficinas ubicadas en el inmueble identificado como módulo dos del conjunto comercial Mega Mixcoac, situado en avenida Revolución número 780, colonia San Juan, Delegación Política Benito Juárez, código postal 03730, de esta ciudad, a más tardar dos días antes de la celebración de la Asamblea, a cambio de la tarjeta de admisión. El horario para efectuar el depósito será de 9:30 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea, por apoderados mediante poder otorgado en los formularios a que se refiere el artículo 14 bis 3 de la Ley del Mercado de Valores, mismos que deberá recibir la Secretaría de la sociedad con la anticipación señalada anteriormente. Los formularios de los poderes referidos estarán disponibles en la Secretaría de la sociedad y a través de Internet en el sitio: www.comerci.com.mx desde esta fecha.

Se recuerda a las casas de bolsa que deberán presentar un listado que contenga el nombre, domicilio, nacionalidad y número de acciones de cada uno de los accionistas que representen.

Atentamente

México, D.F., a 8 de marzo de 2005.
Pro-Secretario del Consejo de Administración
Lic. Rodolfo García Gómez de Parada
Rúbrica.

(R.- 209352)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
FACTORAJE BANPAIS, S.A. DE C.V.
ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO
EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2005

Activo		
Bancos		\$ 7'468,693
Otras cuentas por cobrar (neto)		\$ 783,396
Suma el activo		\$ 8'252,089
Pasivo		\$ 119'104,089
Capital contable		
Capital social		\$ 19'500,000
Capital ganado		\$ (130'352,000)
Reserva de capital	\$ 20'086,058	
Utilidades retenidas	\$(124'062,757)	
Utilidad (pérdida) neta	\$ (26'375,301)	

Suma el capital contable	\$ (110'852,000)
Suma pasivo y capital	<u>\$ 8'252,089</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de enero de 2005.

Liquidador

Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Lic. Héctor Velásquez García
Rúbrica.

(R.- 208724)

ARRENDADORA BANPAIS, S.A. DE C.V. ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 2005

Activo		
Bancos		\$ 7'796,555
Otras cuentas por cobrar (neto)		<u>\$ 822,246</u>
Suma el activo		<u>\$ 8'618,801</u>
Pasivo		<u>\$ 0</u>
Capital contable		
Capital social		\$ 18'820,000
Capital ganado		\$ (9'581,199)
Reserva de capital	\$ 8'271,977	
Utilidades retenidas	\$ (4'420,587)	
Utilidad (pérdida) neta	\$ (13'612,588)	
Suma el capital contable		<u>\$ 8'618,801</u>
Suma pasivo y capital		<u>\$ 8'618,801</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social se distribuirá en proporción a la participación que cada uno de los accionistas tenga en el mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

México, D.F., a 31 de enero de 2005.

Liquidador

Delegado Fiduciario de Banco Mercantil del Norte, S.A.
Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Lic. Héctor Velásquez García
Rúbrica.

(R.- 208727)

LA LUZ, S.A. DE C.V. PRIMERA CONVOCATORIA

Por medio de la presente, se convoca a los señores accionistas de La Luz, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 10:00 horas del próximo día 4 abril de 2005, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en calle Centenario número 5, colonia Centro, en Santa Ana Chiautempan, Tlaxcala, para tratar, discutir y, en su caso, adoptar las resoluciones que correspondan respecto al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del administrador único respecto de la marcha de los negocios correspondiente al ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, previo informe del comisario de la sociedad y resoluciones al respecto.

II.- Informe del administrador único respecto de la marcha de los negocios correspondiente al ejercicio social del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, previo informe del comisario de la sociedad y resoluciones al respecto.

III.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto del pago de los dividendos de las acciones afectas a usufructo, previo informe del comisario de la sociedad.

IV.- Nombramiento, ratificación o remoción, en su caso, del administrador único y comisario de la sociedad.

V.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de la determinación de los emolumentos del administrador único y comisario de la sociedad.

VI.- Asuntos generales.

Podrán asistir a la Asamblea que se convoca los accionistas que acrediten serlo, conforme a la Ley y a los estatutos sociales de la sociedad, pudiendo estar representados por mandatario a quien podrá otorgársele carta poder para tal efecto.

Santa Ana Chiautempan, Tlax., a 7 de marzo de 2005.

Administrador Unico

José Gilberto Temoltzin Martínez

Rúbrica.

(R.- 209302)

BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C.
SOLICITUD DE MANIFESTACIONES DE INTERES

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha obtenido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) por un monto equivalente a US \$75.5 millones (7240-ME) para sufragar parcialmente el costo del Programa de Fortalecimiento al Ahorro y Crédito Popular. Este proyecto será ejecutado por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI). Los fondos de este préstamo se utilizarán para efectuar los pagos correspondientes a la contratación de servicios de consultoría y adquisición de bienes y servicios conexos en el marco del proyecto.

BANSEFI tiene como objetivo promover el desarrollo integral del sector de Ahorro y Crédito Popular (ACP). Actualmente, coordina seis proyectos de asistencia técnica para apoyar y facilitar la incorporación de las sociedades de ACP (SACPs) al nuevo marco regulatorio establecido en la Ley de ACP (LACP). La duración de estos proyectos fue de 2 años y uno de ellos concluye el 30 de abril de 2005.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, BANSEFI invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios de consultoría para el Proyecto de Consolidación de las Instituciones del Sector de Ahorro y Crédito Popular (FASE II).

Contexto del proyecto:

El proyecto de consolidación de las instituciones del sector de ACP consiste en brindar asistencia técnica para la estabilización, saneamiento, fusión, escisión o liquidación de las instituciones que integran el sector de ACP, así como apoyar a las federaciones en su estructuración. Contempla la contratación de consultorías altamente especializadas con experiencia internacional para otorgar asistencia técnica a las sociedades y federaciones en su proceso de incorporación al marco regulatorio establecido en la LACP.

Los proyectos que se planean comenzar se encuentran conformados por dos contratos:

Contrato 1. Sociedades afiliadas a la Federación UNISAP de Occidente, así como sociedades independientes ubicadas en la misma región geográfica en donde se brinden los servicios de consultoría. Se consideran 45 sociedades ubicadas en los estados de Jalisco, Sinaloa, Colima y Nayarit.

Contrato 2. Sociedades afiliadas a la Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste, así como sociedades independientes ubicadas en la misma región geográfica en donde se brinden los servicios de consultoría. Se consideran 16 sociedades ubicadas en los estados de Nuevo León, San Luis Potosí, Coahuila, Tamaulipas y Durango.

Objetivos generales de los proyectos:

Proyecto 1: Sociedades afiliadas a Federación UNISAP de Occidente así como sociedades independientes.

Objetivos:

- Proporcionar asistencia técnica a las SACPS en gobernabilidad, desarrollo y ordenamiento territorial y sistema integral de gestión financiera con el fin de continuar el proceso de transformación de las sociedades de acuerdo con la LACP y la regulación secundaria.

- Proporcionar asistencia técnica a la Federación con el fin de diseñar y poner en marcha el Fondo de Protección y desarrollar un sistema de filiales de la Federación de acuerdo con lo establecido en la LACP.

Proyecto 2: Sociedades afiliadas a Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Noreste, así como sociedades independientes.

Objetivos:

- Proporcionar asistencia técnica jurídica, operativa y financiera a las sociedades con el fin de continuar y concluir los esfuerzos para su transformación conforme la LACP.

- Proporcionar asistencia técnica a la Federación en su estructuración con el fin de lograr su autorización en el marco de la LACP.

La duración del contrato entre BANSEFI y la firma consultora será de 12 meses. No obstante lo anterior, este plazo podría extenderse por seis meses más.

Requisitos para la consultoría:

Por las características del proyecto, se requerirá de una firma de consultoría legalmente constituida nacional o internacional cuya solvencia financiera sea comprobable, o de una asociación de firmas o consultores, que, además de lo anterior, cumplan con los siguientes requisitos:

- Presencia nacional o, en su defecto, capacidad de brindar cobertura nacional al proyecto;
- Demostrados conocimientos y experiencia en consultoría en banca al menudeo y en diseño e implementación de planes de negocios;
- Indispensable conocimiento y experiencia con intermediarios financieros pequeños;
- Disponga de personal suficiente acorde al tamaño del proyecto, con experiencia en la LACP, así como en la regulación secundaria emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- Cuando menos dos referencias de trabajos o proyectos anteriores y su autorización para contactarlas, y
- Familiaridad con temas de microfinanzas y cooperativas. Con el sector de ACP deseable, más no indispensable.

- Manejo del idioma español.

BANSEFI invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios. Las firmas consultoras interesadas deberán proporcionar información que indique que están calificadas para suministrar los servicios (descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares, disponibilidad de personal que tenga los conocimientos pertinentes, estados financieros auditados, etc.).

Las firmas consultoras serán seleccionados conforme a los procedimientos de selección de consultores con base a la calidad y el costo, indicado en el folleto del Banco Mundial titulado Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial (de enero de 1997, revisada en septiembre 1997 y enero 1999). Las firmas consultoras interesadas pueden obtener más información en la dirección indicada mencionada abajo.

Contacto:

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección que a continuación se presenta, a más tardar el 10 de abril de 2005.

Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

Dirección de Proyectos: Gonzalo Tapia Velasco

Río Magdalena número 115, colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, México, D.F., México.

Teléfono (5255) 5481-3302, México, D.F.

Fax (5255) 5481-3309, México, D.F.

E-mail: gtapia@bansefi.gob.mx

mdjuanchi@bansefi.gob.mx

Horario de atención: de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2005.

Subdirector de Recursos Materiales

Lic. Elisa Jaime Atri

Rúbrica.

(R.- 209331)

SEGUROS BBVA BANCOMER, S.A. DE C.V.

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

(cifras en pesos constantes)

100 **Activo**

110 Inversiones

3,539,392,503.73

111	Valores y operaciones con productos derivados	3,510,211,130.45	
112	Valores	3,510,211,130.45	
113	Gubernamentales	3,128,594,137.17	
114	Empresas privadas	305,766,316.40	
115	Tasa conocida	100,936,940.21	
116	Renta variable	204,829,376.19	
117	Extranjeros	0.00	
118	Valuación neta	58,130,018.14	
119	Deudores por intereses	19,320,658.74	
120	(-) Estimación para castigos	1,600,000.00	
121	Operaciones con productos derivados	0.00	
122	Préstamos	29,191,821.64	
123	Sobre pólizas	0.00	
124	Con garantía	0.00	
125	Quirografarios	29,191,821.64	
126	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
127	Descuentos y redescuentos	0.00	
128	Cartera vencida	0.00	
129	Deudores por intereses	0.00	
130	(-) Estimación para castigos	0.00	
131	Inmobiliarias	-10,448.36	
132	Inmuebles	0.00	
133	Valuación neta	0.00	
134	(-) Depreciación	10,448.36	
135	Inversiones para obligaciones laborales al retiro		<u>5,703.74</u>
136	Disponibilidad		<u>9,604,150.59</u>
137	Caja y bancos	9,604,150.59	
138	Deudores		<u>1,117,805,096.11</u>
139	Por primas	932,083,029.06	
140	Agentes y ajustadores	0.00	
141	Documentos por cobrar	0.00	
142	Préstamos al personal	331,843.89	
143	Otros	185,390,223.16	
144	(-) Estimación para castigos	0.00	
145	Reaseguradores y reafianzadores		<u>50,540,673.36</u>
146	Instituciones de seguros y fianzas	3,019,561.16	
147	Depósitos retenidos	3,764,781.44	
148	Participación de reaseguradores por siniestros pendientes	43,583,881.08	
149	Participación de reaseguradores por riesgos en curso	172,449.68	
150	Otras participaciones	0.00	
151	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
152	Participación de reafianzadoras en la reserva de fianzas en vigor	0.00	
153	(-) Estimación para castigos	0.00	
154	Otros activos		<u>225,636,621.08</u>
155	Mobiliario y equipo	5,956,327.51	
156	Activos adjudicados	0.00	
157	Diversos	212,801,220.34	
158	Gastos amortizables	53,197,936.23	
159	(-) Amortización	46,318,863.00	
160	Productos derivados	0.00	
	Suma del activo		<u>4,942,984,748.61</u>

200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>2,798,083,938.59</u>
211	De riesgos en curso	1,523,771,867.08	
212	Vida	654,460,408.68	
213	Accidentes y enfermedades	320,832.67	
214	Daños	868,990,625.73	
215	Fianzas en vigor	0.00	
216	De obligaciones contractuales	656,256,464.10	
217	Por siniestros y vencimientos	489,013,110.76	
218	Por siniestros ocurridos y no reportados	163,860,078.81	
219	Por dividendos sobre pólizas	0.00	
220	Fondos de seguros en administración	0.00	
221	Por primas en depósito	3,383,274.53	
222	De previsión	618,055,607.41	
223	Previsión	0.00	
224	Riesgos catastróficos	617,412,013.12	
225	Contingencia	643,594.29	
226	Especiales	0.00	
227	Reservas para obligaciones laborales al retiro		<u>5,703.51</u>
228	Acreedores		<u>189,249,277.08</u>
229	Agentes y ajustadores	36,062,310.58	
230	Fondos en administración de pérdidas	0.00	
231	Acreedores por responsabilidades de fianzas	19,537,771.25	
232	Diversos	133,649,195.25	
233	Reaseguradores y reafianzadores		<u>13,421,139.61</u>
234	Instituciones de seguros y fianzas	13,355,028.89	
235	Depósitos retenidos	-0.22	
236	Otras participaciones	66,110.94	
237	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento	0.00	
238	Operaciones con productos derivados	0.00	
239	Financiamientos obtenidos	0.00	
240	Emisión de deuda	0.00	
241	Por Oblig. subordinadas no susceptibles de Convert. en acciones	0.00	
242	Otros títulos de crédito	0.00	
243	Contratos de reaseguro financiero	0.00	
244	Otros pasivos		<u>528,375,264.30</u>
245	Provisión para la Participación de Utilidades al Personal	0.00	
246	Provisión para el pago de impuestos	317,126,055.26	
247	Otras obligaciones	140,660,015.44	
248	Créditos diferidos	70,589,193.60	
	Suma del pasivo		<u>3,529,135,323.09</u>
300	Capital		
310	Capital o fondo social pagado		<u>196,609,645.06</u>
311	Capital o fondo social	196,609,645.06	
312	(-) Capital o fondo no suscrito	0.00	
313	(-) Capital o fondo no exhibido	0.00	
314	(-) Acciones propias recompradas	0.00	
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital		<u>0.00</u>
316	Reservas		<u>147,457,233.80</u>
317	Legal	147,457,233.80	
318	Para adquisición de acciones propias	0.00	

319	Otras	0.00	
320	Superávit por valuación		<u>-5,067,573.11</u>
321	Subsidiarias		<u>0.00</u>
322	Efecto de impuestos diferidos		<u>-3,636,793.88</u>
323	Resultado de ejercicios anteriores		<u>678,293,204.58</u>
324	Resultado del ejercicio		<u>563,656,040.39</u>
325	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable		<u>-163,462,331.32</u>
	Suma del capital		<u>1,413,849,425.52</u>
	Suma del pasivo y capital		<u>4,942,984,748.61</u>
800	Orden		
810	Valores en depósito		0.00
820	Fondos en administración		0.00
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación		0.00
860	Reclamaciones contingentes		0.00
870	Reclamaciones pagadas		0.00
880	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00
890	Pérdida fiscal por amortizar		0.00
900	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00
910	Cuentas de registro		56,404,344.56
920	Operaciones con productos derivados		0.00

El capital pagado incluye la cantidad de \$0.00 moneda nacional, originada por la capitalización parcial del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

El presente balance general se formuló, de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables, y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo de cuentas en vigor.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

31 de diciembre de 2004.

Director General

Ing. José Antonio Palacios Pérez

Rúbrica.

Comisario

C.P. José Manuel Canal Hernando

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

Lic. Gabriel Varela Montes de Oca

Rúbrica.

(R.- 209290)